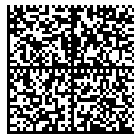


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00993 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025

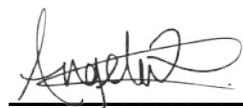
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de febrero de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "La Isla", ubicado en la Vereda La Floresta del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1116698**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en setenta y seis **(92) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el diez (10) de Noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1116698

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la
Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las
Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad
delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las
funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el
SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el
Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de
inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
(en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión
de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud
presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto	Mpio	Veredal/ Cgto	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferen ciada
1116698			Cauca	Cajibío	Corregimiento Campo Alegre Vereda La Floresta	La Isla	1913000 0200000 0040163 0000000 00	120- 45075	0 Has 6591 mtrs ²

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía
número [REDACTED] expedida en Bolívar, presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF
respecto a su derecho de posesión del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1116698						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si	X	No		Tipo	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Carrera 9 No. 184 - 1. 4 Barrio La Estancia - Bogotá (601) 3770000 Extensión 2401 - Celular 3144237862 - Correo: cauca@ur.gov.co
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos tradicionales después del despojo:	No		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si N/A No N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente		Si	
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		Si	Sociedad de hecho	N/A
Observaciones:	N/A					
Hijos:	Si	X		No		
Herederos:	Si			No	X	
Trámite de sucesión pendiente:	Si			No	X	
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	N/A
Situación actual de los solicitantes:	Esta información será desarrollada en los documentos de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-45075	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable:			Ley 200/36		Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959:			Si		No	X
Rondas Hídricas:			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X
Identificación/Caracterización de terceros:	Si	X	No		Fecha de Identificación / caracterización	19-06-2025

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el

¹ Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Bolívar, manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de poseedor de un predio rural denominado "La Isla" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 19130000200040163001 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075, el cual tuvo que abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen de la declaración contenida en el formulario de inscripción del 17 de junio de 2024 y ampliación de hechos rendida el 12 de mayo y 16 de junio de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación.

2.1.1 El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Popayán (Cauca), lugar en el que nació el 2 de diciembre de 1993. Del relato del solicitante se conoció que el mencionado convivía con sus padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED] quienes a su vez dependían económicamente de este, aclarando que su estado civil era soltero con anterioridad y al momento de los hechos victimizantes.

2.1.2 Respecto a la vinculación con el predio denominado "La Isla" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió por donación informal realizada por su progenitor, el señor [REDACTED] aproximadamente en el año 2007. Lo anterior con el propósito de que estableciera su domicilio y derivara el sustento económico a partir de las labores que se pudieran desplegar sobre el referido predio.

2.1.3 A partir del acuerdo anteriormente descrito, el señor [REDACTED] inicia actos de señor y dueño desde el año 2007, concibiendo la extensión de terreno como un solo predio al cual denominó "La Isla", abarcando 0 hectárea y seis mil quinientos noventa y un metros cuadrados (0 Ha + 6591 m²), cuyo inmueble se constituía en la edificación de una ramada y producción de café, este último que tuvo que ser reemplazado por nueva plantación, y sobre las cuales se le incorporaron mejoras y se destinaron al desarrollo de cultivos de pan coger, caña, café y plátano; del procesamiento de la caña, producía la panela para la venta, al mismo tiempo que el café y el plátano, cuyos productos se comercializaban en la ciudad de Popayán (Cauca).

Complementó que el predio era destinado para trabajo, pues dichos productos también se destinaban para el consumo del hogar.

2.1.4 Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que estaba conformado por él y sus progenitores, los señores [REDACTED] y [REDACTED] estos últimos quienes dependía económicamente de él.

2.1.5 Mencionó que durante el transcurso del año 2008, la situación de orden público del municipio de Cajibío (Cauca) empezó a desmejorar, debido a la llegada de grupos armados a la vereda La Floresta a quienes identificó como guerrilla, incursión paramilitar, los cuales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (3501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3114237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

perpetraban acciones violentas contra la población civil, hostigamientos y atentados que infundieron temor en él y su grupo familiar, situación que repercutió en que sus labores cotidianas se vieran condicionadas. En consecuencia, estos grupos subversivos amenazaban y obligaban a los jóvenes a que colaboraran con ellos, amedrentándolos, situación que lo angustió sobremanera, causando gran temor y miedo de ser objetivo de reclutamiento para esa organización criminal, por lo que se desplaza solo hacia el municipio de Bolívar (Antioquía), dejando el fundo en total estado de abandono.

De la misma manera, refirió que tuvo que acudir a los jornales ocasionales como agricultor para enfrentar las dificultades propias del desplazamiento forzado, pues no podía retornar a su predio, ya que la situación padecida había dejado graves secuelas psicológicas y afectaciones económicas que le impedían retornar y por ende, reanudar la explotación económica del inmueble por él.

2.1.6 Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento, el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado, hasta aproximadamente el año 2020 cuando el solicitante tomó la decisión de retornar a su predio encontrándolo deteriorado, sin producción y la ramada destruida, lo que le atribuyó al tiempo en que se vio obligado a desatenderlo.

2.1.7 Tras su retorno, el reclamante sufrió nuevamente los embates del conflicto armado, a causa de amenazas e intimidaciones por parte de los actores armados al margen de la Ley, en razón a que había prestado servicio militar, temor que lo condujo a desplazarse forzosamente en el año 2022 hacia la ciudad de Popayán (Cauca).

2.1.8 En el transcurso del año 2022, condicionado por el estado de necesidad generado a partir del desplazamiento forzado padecido con ocasión de los hostigamientos, intimidaciones y amenazas por grupos armados al margen de la Ley y la consecuente imposibilidad de retornar a la vereda La Floresta en el municipio de Cajibío (Cauca), el señor [REDACTED] procedió a celebrar acuerdo con el señor [REDACTED] mediante el cual transfirió de manera informal el predio conocido como "La Isla" a cambio de la suma aproximada de Dieciocho Millones de Pesos M/CTE (\$2.000.000), dinero que canceló, esto con el objetivo de solventar los gastos en la ciudad de Popayán (Cauca).

El señor [REDACTED] para el año 2022 inicia la posesión del predio, y que en la actualidad no se encuentra haciendo uso de él, sin embargo, se reconoce con derechos sobre este, en virtud de una negociación de compraventa que afirma ser realizada con el reclamante y de común acuerdo.

2.1.9 Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y psicológicas y que su pretensión con el presente trámite es recibir los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011, restitución del predio "La Isla" o en su defecto la compensación de un predio por equivalencia y acceso a proyectos productivos.

2.1 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 187 - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770100 Extensión 1401 - Correo 314423/812 - Medellín, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"⁵.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales⁶. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas⁷. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La

⁵ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

⁶ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

⁷ Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en

https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Corrales 6 No. 16N - 114 Distrito La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144227852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"⁸ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"⁹.

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población

⁸ Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253>. Recuperado el 10 de agosto de 2016.

⁹ Pècaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Puyayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

- Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos¹⁰.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán"¹¹.

¹⁰ Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

¹¹ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 178145, 20-11-2015.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono: (601) 3770900 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró¹².

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar entre los años 2008 y 2022, del accionar violento de grupos armados- que fue lo que los obligó a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 22 de mayo de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (Esposa de solicitante) identificada con documento de identidad [REDACTED] celular [REDACTED] quien informa que el predio se denomina "La Isla".

Durante el desarrollo de la diligencia en terreno, se encontró que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terrero rural, ubicado en la vereda La Floresta, del municipio de Cajibío. En su interior se identificó un cultivo de café en estado de abandono y áreas de poteros cubiertas por rastrojo. Adicionalmente se observó que el predio no cuenta con construcciones ni con servicios públicos, y se encuentra delimitado por un cerramiento de alambre de puas sostenidos por postes

¹² Ágreda, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770100 Extensión 2401 – Celular 3144237862- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de madera. En su lindero norte, colinda con la quebrada La Isla, la cual actúa como lindero natural y por el lindero sur colinda con la vía al Tigre.

La señora [REDACTED] (esposa del solicitante) manifestó que el señor [REDACTED] (solicitante) adquirió el predio como una donación realizada por su Padre, el señor [REDACTED] entre los años 2006 y 2007. Según lo expresado, dicho terreno fue heredado por el señor [REDACTED] (padre solicitante) de la señora [REDACTED] y del señor [REDACTED] (Abuelos solicitante), como gananciales producto de su trabajo.

Adicionalmente manifiesta que el señor [REDACTED] abandonó el predio alrededor del año 2008, dejando aproximadamente 6.000 matas de café y una construcción tipo rancho elaborada en guadua y tabla. Posteriormente, retornó al predio hacia el año 2020, sin embargo debido a amenazas recibidas como consecuencia de haber prestado el servicio militar, se vio obligado a abandonarlo nuevamente en el año 2022. Finalmente decidió vender el terreno al señor [REDACTED] por un valor de \$18.000.000 hacia el año 2022."

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Cultivos

Existencia y condiciones de vivienda: Ninguna

Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Agrícola(...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1116698, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

4 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 00217 del 4 de abril de 2017, se micro focalizó el área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

Que el día 17 de junio de 2024, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Bolívar (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo conocido como "La Isla", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-45075.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (501) 3770300 Extensión: 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante resolución No. RC 00637 del 6 de mayo de 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1116698.

Que a través de la resolución No. RC 00656 del 7 de mayo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1116698 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "La Isla" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00160, se dispuso la comunicación en el predio denominado "La Isla" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 7 de mayo de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3¹³ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona en calidad de tercero interviniente.

Que el día 22 de mayo de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "La Isla" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de junio de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

¹³ Se destaca que el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correa 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770309 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por medio de oficio VC 00160 del 7 de mayo de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos diez días hábiles, el área social de esta Dirección Territorial procedió a identificar y caracterizar el día 19 de junio de 2025 al señor [REDACTED] y comunicar mediante Oficio No. 202521800541911 del 24 de junio del 2025 a la Defensoría del Pueblo Regional del Cauca..

7 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 5893116).
- Copia del Oficio No. 3155 del 23 de julio del 2021 expedido por la Alcaldía Municipal de Cajibío (Cauca) sobre declaración de sana posesión a cargo del señor [REDACTED] (ID Documento: 5893129)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF con número de consecutivo 0100151706241601 del 17 de junio de 2024 (ID Documento: 5851677)
- Constancia de presentación personal de la solicitud (ID Documento: 5851678)
- Acta de localización predial realizada para el predio denominado "La Isla" de fecha del 17 de junio del 2024 (ID Documento: 5893125)
- Resolución No. 00637 del 6 de mayo del 2025 " Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (ID Documento: 6229915).
- Orden de diligencia en terreno de comunicación No. VC 00160 del 7 de mayo del 2025 ID: 1116698 (ID Documento: 6231946)
- Orden de georreferenciación No. CC 00378 del 7 de mayo del 2025 ID: 1116698 (ID Documento: 6231957).
- Orden de comunicación No. SC 00110 del 7 de mayo del 2025 (ID Documento: 6231937).
- Informe técnico de comunicación en el predio de fecha del 9 de junio de 2025 (ID Documento: 6284222)
- Consulta ADRES por número de cedula del solicitante (ID Documento: 6272049).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estrella – Teléfono (001) 370300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consultas antecedentes del solicitante y/o titulares (ID Documento: 6272049).
- Oficios remitidos a entidades como: Banco Agrario de Colombia, Data crédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Rosas (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 6276019).
- Documento de Análisis de contexto del municipio de Cajibío, Cauca (ID Documento: 6299160)
- Formato de identificación y caracterización de terceros de fecha del 19 de junio del 2025 correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6288764).
- Respuesta de fecha del 24 de junio del 2025 generada por la Defensoría Regional del Cauca (ID Documento: 6295384).
- Oficio No. 202521800541911 del 24 de junio del 2025 dirigido a la Defensoría del Pueblo (ID Documento: 6296091)
- Constancia secretarial del 18 de junio del 2025 mediante la cual se trasladan las escrituras 1896 del 31 de diciembre de 1952 y 704 del 20 de julio de 1881 (ID Documento: 6287630)
- Respuesta No. 202521800495402 del 12 de junio del 2025 expedida por el Centro de Investigaciones Historicas Jose Maria Llorente a través del cual se remite la escritura pública No. 2973 de 1984 (ID Documento: 6254905).
- Constancia Secretarial del 3 de junio del 2025 mediante la cual el área catastral establece comunicación con el solicitante para indagar las colindancias con el predio (ID Documento: 6284302).
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "La Isla" de fecha del 22 de mayo del 2025 (ID Documento: 6284239)
- Formato identificación de núcleos familiares elaborado el 25 de junio del 2025 (ID Documento: 6298128)
- Informe Técnico predial del predio ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío, Cauca (ID Documento: 6296542)
- Consulta Vivanto (ID Documento: 6300995)

Testimoniales:

- Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 17 de junio de 2024. (ID Documento: 5851677).
- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el 12 de mayo de 2025. (Id Documento: 6297910)
- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el 16 de junio de 2025. (Id Documento: 6298027)
- Testimonio del señor [REDACTED] del 12 de mayo de 2025 (ID Documento: 6298094).
- Testimonio de la señora [REDACTED] del 13 de marzo de 2025 (ID Documento: 6298126).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237350 - Popayan- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pruebas aportadas por tercero:

Testimonio del señor [REDACTED] del 17 de marzo de 2025 (ID Documento: 6299406).

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024 para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente¹⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

¹⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770000 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

- 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 191300002000000040163000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075, con un área de 0 Has. 6591 mt².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Fecha segunda anotación	Tipo de acto registrado
-----	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 16N- 114 Surco: La Estrella - Teléfono (601) 3770100 Extensión 2401 – Ciudad 31442378-25 - Pereira- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

120-45075	02/03/1953	Adjudicación en Partición Material de los bienes de la sucesión ilíquida de [REDACTED] A: [REDACTED]	08/03/1960	Transferencia de derechos de cuota Escritura 2108 del 30/12/1959 De: [REDACTED] [REDACTED] A: [REDACTED]
-----------	------------	---	------------	--

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera y segunda anotación, esta primera, la cual data del año 1953 corresponde a una Adjudicación en Partición material de bienes de sucesión ilíquida, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 01 del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120- 45075, inscripción de la Escritura Pública No. 1896 de 31 de diciembre de 1952 de la Notaría Primera de Popayán (Cauca) mediante la cual se realizó la adjudicación en la partición de los bienes pertenecientes a la sucesión ilíquida de los señores [REDACTED] y [REDACTED] a los señores [REDACTED]

De la revisión de la escritura pública No. 1896 de 31 de diciembre de 1952 de la Notaría Primera de Popayán (Cauca) se tiene que el señor [REDACTED] adquirió el predio a través de compraventa mediante la Escritura Pública No. 704 del 02 de julio de 1881 de la entonces Notaría Única de Popayán (Cauca), registrada el 08 de julio de 1881 bajo la partida No. 110 del libro de registro No. 1.

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a títulos debidamente inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974, , se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: “títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974)l”, en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila**

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estrella -- Teléfono (601) 3776300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852 -- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
~~DOCUMENTAL~~

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.2. DE LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE RESPECTO AL PREDIO SOLICITADO.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "La Chorrera", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante y su núcleo familiar sobre el predio denominado "La Isla", ubicado en la vereda La Floresta, del municipio de Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción del 17 de junio de 2024, oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señor y dueño, así:

"(...) Pregunta: ¿En dónde se encuentran ubicados los predios que solicita en restitución?

Contestó: EN LA VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA.

Nombre del predio: "PREDIO" LA ISLA

Departamento: CAUCA

Municipio: CAJIBIO

Sector:

Corregimiento: EL CAMPO ALEGRE

Vereda: LA FLORESTA

Área: "EL PREDIO" el área 1 HECTAREA

*Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios?
¿Indique Fecha?*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia — Teléfono (301) 3776300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: **"EL PREDIO" ME DIO DE PALABRA MI PADRE EN EL AÑO 2007.**

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: **CON MIS PADRES.**

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?

Contestó: **SEMBRADO Y CASA**

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?

Contestó: **YO**

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: **el predio "EL PREDIO" 13 AÑOS.**

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene los predios solicitados en restitución?

Contestó: **"EL PREDIO" el área es de 1 HECTAREA**

Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó: **VIVIENDA, CAFÉ, CAÑA.**

Pregunta: ¿Los predios eran solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: **el predio "CULTIVOS Y VIVIENDA"**

EN EL AÑO 2007 MI MADRE ME DIO UN LOTE DE TERRENO DE UNA HECTÁREA, AHÍ EMPECÉ A CULTIVAR CAÑA, PLÁTANO Y UNA CASA DE BAREQUE AHÍ TRABAJA PERO SEGUÍA VIVIENDO CON MIS PADRES. (...)"

De la declaración en cita, se evidencia que el predio objeto de solicitud denominado "La Isla" fue adquirido por donación informal de su progenitor, el señor [REDACTED] en el año 2007, destinándolo para vivienda familiar y desarrollo de prácticas agrícolas consistentes en cultivos de caña, café y plátano. Indicó que, desde ese momento, el predio se encontraba en producción y sobre él se encontraba edificada una vivienda, por lo que el señor [REDACTED] trabajó el predio a partir del año 2007 cuando le incorpora mejoras, destinando únicamente para trabajo situación que es ampliada en líneas subsecuentes.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos del día 12 de mayo de 2025, el solicitante se refirió respecto de su vinculación y los actos positivos desplegados sobre el predio objeto de solicitud, así:

"(...)"

3. Pregunta: ¿Indique el nombre del predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Loma Ancha.

4. Pregunta: ¿Cuál es el área del predio?

Contestó: Una hectárea.

5. Pregunta: ¿El predio que Usted solicita hace parte de un predio de mayor extensión o es independiente?

Contestó: Pues en el momento, el predio era un predio de mi papá que él nos lo repartió a cuatro hermanos

6. Pregunta: Según lo que Usted menciona es un predio de mayor extensión que pertenecía a su papá, ¿Es así?

Contestó: Sí es así.

7. Pregunta: ¿Cono adquirió el predio que menciona en su solicitud?

Contestó: Mi papá me lo cedió, me lo dio de palabra, me lo cedió para que yo lo trabajara.

8. Pregunta: ¿En qué año le donó el predio su papá?

Contestó: en el 2007.

9. Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre de sus padres?

Contestó: El señor [REDACTED] y mi mamá [REDACTED]

10. Pregunta: ¿El señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] tuvieron más hijos?

Contestó: Sí señora tres hijos más.

11. Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre de cada uno de ellos?

Contestó: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

y yo.

12. Pregunta: ¿Sus hermanos los que usted me acaba de mencionar estaban de acuerdo con que él señor [REDACTED] le donara a Usted el predio que está solicitando ante la unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Sí señora porque pues la finca es de cuatro hectáreas y somos cuatro hermanos y mi papá ya nos repartió a cada uno de nosotros de a una hectárea.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión: 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

13. Pregunta: ¿Sus hermanos los que me acaba de mencionar están enterados del proceso que está realizando ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Si señora.

14. Pregunta: ¿En qué condiciones encuentra el predio al momento de la adquisición, para el 2007?

Contestó: Pues la verdad lo trabajamos con mi papá el me ayudo, él me colaboro para sembrar café y sembramos plátano, sembramos yuca, o sea lo trabajamos bien, un año que lo tuve paramos el lotecito y lo dejamos bien sembrado,

15. Pregunta: ¿Al momento de la adquisición para el año 2007 como se encontraba el predio?

Contestó: Pues el predio estaba sembrado en café, pero el café ya estaba viejo, entonces mi papá me lo cedió en el 2007 y de ahí él ya me ayudo a arrancar el café, pues ya veníamos trabajando, pero en ese tiempo pues ya lo arrancamos y sembramos un cultivo nuevo de café,

16. Pregunta: ¿Usted habitaba y trabajaba el predio solicitado?

Contestó: Si señora.

17. Pregunta: ¿Usted vivía en el predio solicitado?

Contestó: Sí vivíamos ahí, ahí había una casa, pero era una casita hecha en tabla, el predio si tenía una casa, lo que pasa es que era una casita hecha en tabla, pero no era muy adecuada para vivir ahí, entonces yo vivía en la casa con mi papá y mi mamá.

18. Pregunta: ¿De qué fecha a que fecha usted ejerció los actos de posesión y dueño?

Contestó: Pues él me lo dio en el 2007 y la verdad lo que trabajé o me lo dejaron trabajar fue poco, ya estando en mi poder ¡no!, antes de eso si trabajábamos el predio, pero no era mío era de mi papá, en el 2007 él me lo cedió y ya en el 2008 ya me toco que dejar el predio por los grupos armados.

19. Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar antes de los hechos?

Contestó: Estaba mi papá, mi mamá y yo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (001) 3270360 Extensión: 2401 – Celular: 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

20. Pregunta: ¿Durante el tiempo de administración del predio Usted convivía con alguien?, me refiero a una relación de pareja.

Contestó: No, yo vivía solo con mi mamá y mi papá.

21. Pregunta: ¿El predio solicitado lo utilizaba solamente para cultivos o tenía alguna cría de animales?

Contestó: Cultivamos café, teníamos un pedacito de caña, teníamos plátano yuca, todo lo que se encuentra en una huerta.

22. Pregunta: ¿Describa que tipo de mejoras y actividades realizó en el predio mientras estuvo bajo su dominio?

Contestó: Pues vuelvo y le repito lo que yo hice, o sea lo que hicimos fue comprar la semilla del café, comprar el abono, trabajo porque tocó arrancar el café viejo, hacer huecos sembrar, sembrar el plátano, para la caña hubo que hacer zanjas, abonar esa fue la inversión que se hizo ahí.

23. Pregunta: ¿Usted realizaba algún tipo de comercialización con lo que producía en el predio?

Contestó: Pues sí, se vendía platanito, salía uno a Popayán y se vendía plátano, se vendía los bultos de yuca, el café, de ahí la panela.

24. Pregunta: ¿Usted dependía económicamente de lo que producía el predio?

Contestó: Si claro.

25. Pregunta: ¿Sus papás dependían económicamente de lo que usted producía en el predio?

Contestó: No, del predio exactamente no, cuando estaba a manos de él pues sí, pero cuando ya paso a manos mías no, eso era para motivarme para que yo hiciera algo. (...) Subrayado fuera de texto.

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por donación informal de su progenitor, el señor [REDACTED] en el año 2007 aproximadamente, época a partir de la cual, inicia la explotación agrícola a través de cultivos de pan coger y caña, explicando que cuando lo adquiere, el fundo se encontraba en producción de café, sin embargo, este tuvo que ser retirado para volver a sembrar. En el mismo sentido, relató que sobre este se había edificado una vivienda hecha en madera, la cual no estaba en condiciones habitables, por lo que lo destinó únicamente para trabajo. pues vivía en un predio colindante al mencionado, en compañía de sus padres, [REDACTED] y [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, dichos cultivos de café, plátano, yuca y productos extraídos de la caña como la Panela eran comercializados en la ciudad de Popayán (Cauca), contribuyendo de esta manera al sostenimiento económico del reclamante y su familia. Indicó además que ha realizado mejoras sobre el predio, poniendo de presente que en total son 4 hermanos, [REDACTED] y [REDACTED] quienes conocieron de la donación informal realizada por su padre, sin presentar oposición alguna, ya que este último, realizó partición en vida de sus bienes, asignándole a cada uno de sus hijos, la parcialidad de una hectárea de la extensión total del predio denominado "La Isla".

Seguidamente se cuenta con el testimonio rendido por el señor [REDACTED] padre del solicitante, el 12 de mayo de 2025, quien respecto de la vinculación y los actos de señor y dueño que ejercía el solicitante sobre el predio objeto de solicitud, manifestó:

"() 4. **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] usted conoce al señor [REDACTED] [REDACTED]?

Contestó: Claro él es el hijo mío.

5. **Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene un predio acá en la vereda la Floresta?

Contestó: Sí.

6. **Pregunta:** ¿Usted sabe cómo se llama el predio que él está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Pues que le digo, eso tiene un nombre, pero, así como le dijera, como se llama eso, Loma Ancha.

7. **Pregunta:** ¿Usted sabe cuál es área del predio, es decir cuánto mide?

Contestó: Pues eso siempre es como una hectárea porque eso es como grande y han sembrado arto como 5.000 árboles de café.

8. **Pregunta:** ¿Usted sabe cómo adquirió el predio el señor [REDACTED]?

Contestó: Pues yo le di el predio.

9. **Pregunta:** ¿Usted recuerda en que año le donó el predio?

Contestó: En el 2007.

10. **Pregunta:** ¿Don [REDACTED] usted es casado?

Contestó: Sí.

11. **Pregunta:** ¿Sirvase mencionar el nombre de su esposa?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (301) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: [REDACTED]

12. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted y la señora [REDACTED] tuvieron más hijos?

Contestó: Si, son dos mujeres y dos hombres.

13. Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre de cada uno de sus hijos?

Contestó: El primero en [REDACTED] la segunda es [REDACTED]
[REDACTED] la tercera [REDACTED] y el ultimo es el niño [REDACTED]
[REDACTED]

14. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sus hijos estaban de acuerdo con que usted le donara el predio que él está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Claro que sí, todos estamos de acuerdo.

15. Pregunta: ¿Usted les donó a sus otros hijos también predios?

Contestó: Claro a la edad de nosotros pues ya toca señalarle a cada uno su tajo, para que cuando uno falte no haya problemas, al correr de los años míos he visto, problemas, muertes, roses, contiendas entre ellos mismos, es mejor en vida señalarles para que ni uno se pase para haya ni el otro se pase.

16. Pregunta: ¿Don [REDACTED] usted recuerda en qué condiciones estaba el predio cuando usted se lo dono en el 2007?

Contestó: Pues que le digo, él llevo a trabajar a sembrar por ahí maticas, así poquitas porque cuando uno muchacho es aficionado a sembrar cualquier cosa.

17. Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de cultivos tenía [REDACTED] en el predio solicitado?

Contestó: Por ahí tenía Caña, cafecito, yuca, así lo que se da en el campo.

18. Pregunta: ¿Usted recuerda cuanto tiempo trabajo [REDACTED] en el predio solicitado?

Contestó: Pues él le toco desplazarse en el 2008, yo lo mande porque por ahí ataco mucho la guerrilla y a mí me daba miedo porque había unos niños que le ponían a cargar los maletines y andaban como le digo, mujeres también y ellas se enamoraban de los niños porque eran guapos y se los iban levando, yo de ese miedo, vallase para Antioquia, donde Dios lo ayude.

19. Pregunta: ¿Don [REDACTED] usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de [REDACTED] antes de los hechos?

Contestó: Pues el era el que nos acompañaba a nosotros, yo, mi esposa y [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (361) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

20. Pregunta: ¿Antes de los hechos [REDACTED] convivía con alguien, es decir tenía una relación de pareja?

Contestó: No cuando se fue de acá pues no, porque él se fue muchacho. (...)”
Subrayado fuera de texto.

De lo manifestado por el señor [REDACTED] se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por donación informal que el testigo le realizó y de común acuerdo con los demás hermanos del reclamante, los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] quienes estuvieron de acuerdo con la distribución del predio realizada, al igual que su progenitora, la señora [REDACTED]

En complemento de lo anterior, el testigo declara que el solicitante, inició el ejercicio de actos de posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el fundo objeto de solicitud a partir de la época de la entrega material del predio (año 2007) hasta la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes cuyo estudio se abordará en el acápite correspondiente, y sobre el que informó haber trabajado solo, en actividades agrícolas consistentes en cultivos de café, caña y yuca al mismo tiempo expresó que, su hijo era soltero y vivía con él junto a su madre.

En el mismo sentido, obra testimonio rendido por la señora [REDACTED] del 13 de marzo de 2025, quien indicó:

"(...)

4. Pregunta: ¿Usted sabe si él tiene un predio acá en la zona?

Contestó: Sí señora, él papá de él, le donó a él un predio es más o menos como más de una hectárea, como en el año 2007 le donó el predio a él, donde él comienza a hacerle mejoramiento tenía cultivo de café y de caña.

5. Pregunta: ¿Cuál es el nombre de los padres del señor [REDACTED]?

Contestó: El padre se llama [REDACTED] y la mamá [REDACTED]

6. Pregunta: ¿La señora [REDACTED] estaba de acuerdo que se le donara el predio a [REDACTED]?

Contestó: Sí señora.

7. Pregunta: ¿El señor [REDACTED] tiene más hermanos?

Contestó: Sí, tiene tres hermanos.

8. Pregunta: ¿Cómo se llaman los hermanos?

Contestó: Esta [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314237352- Popayán- Cauca- Colombia
www.uri.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. **Pregunta:** ¿Usted sabe si ellos estaban de acuerdo que al señor [REDACTED] se le donara el predio solicitado?

Contestó: Sí señora, porque a cada uno les dividieron también, a ellos ya les habían nombrado su parte.

10. **Pregunta:** ¿En qué año le donaron el predio?

Contestó: En el 2007.

11. **Pregunta:** ¿Usted sabe que actividades realizaba en el predio solicitado?

Contestó: Sí señora, él lo que hizo fue construir su casita y el mejoramiento a las plantas que ya tenía ahí sembradas, el café y la caña y limpiar, cultivar, abonar y la cosecha. (...) "Subrayado fuera de texto.

Del testimonio en cita es posible corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de su vinculación y destinación del predio objeto de solicitud que era de lo que dependía el sustento del núcleo familiar, así mismo, que dichos actos de señor y dueño eran desarrollados únicamente por el señor [REDACTED]. Acto seguido confirma, que el predio lo adquirió el solicitante por una donación no formalizada que le realizó su padre, [REDACTED] en el año 2007, al igual que a cada uno de sus hermanos, [REDACTED] y [REDACTED], lo que permite evidenciar que dicha donación fue de común acuerdo también por su madre, la señora [REDACTED] y de público conocimiento.

Del contenido de los precitados testimonios, se permite corroborar que, a partir del año 2007, procede el solicitante a efectuar actos de explotación (corpus) con ánimo de señor y dueño (animus) sobre el predio denominado "La Isla", acreditándose su calidad de poseedor del predio objeto de solicitud desde el año 2007 hasta el año 2008 y desde el año 2020 hasta el año 2022.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR** respecto del predio denominado "La Isla" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos entre los años 2008 y 2022.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹⁵

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁶

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de

¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio. La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹⁷

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: (1) el **desplazamiento forzado** y, (2) la **imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío(Cauca), sumado al ingreso de grupos paramilitares, generaron un ambiente de tensión y miedo en la población, a tal punto que personas como el reclamante y su núcleo familiar, se vieron obligados a abandonar la zona y dirigirse hacia el municipio de Popayán en el departamento del Cauca; en este sentido, el solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 17 de junio de 2024:

"(...) PERO SEGUÍA VIVIENDO CON MIS PADRES, EN EL AÑO 2008, EMPEZARON GRUPOS ARMADOS A RECLUTAR MENORES DE EDAD PARA LAS FILAS, MI PADRE Y MI MADRE VIVIAN CON MIEDO, POR LOS ENFRENTAMIENTOS Y RECLUTAMIENTOS FRECUENTES.

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: PERO EN EL AÑO 2008 POR ESE MOTIVO ME TOCO SALIR PARA BOLÍVAR ANTIOQUIA ESTUVE RECOLECTANDO CAFÉ HASTA EL AÑO 2020 DE REGRESE A LOTE, PERO

¹⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LO ENCONTRÉ TODO ABANDONADO LA CASA EN EL PISO, EMPECÉ DE NUEVO A TRABAJAR, NUEVAMENTE EMPIEZAN LAS AMENAZAS PORQUE YO HABÍA PAGADO SERVICIO MILITAR, ESTUVE HASTA EL AÑO 2022 PERO NUEVAMENTE ME DESPLACE, PARA POPAYÁN, HASTA EL MOMENTO, NUEVAMENTE ABANDONE EL PREDIO, AL VER QUE NO PODÍA VOLVER PARA EL PREDIO ME TOCO VENDERLO BARATO POR NECESIDAD.

DE MANERA RESPETUOSA, QUIERO RECUPERAR MI LOTE EN LA MISMA ZONA O EN SU EFECTO UNA REUBICACIÓN, DE MANERA RESPETUOSA, ESPERO QUE ME RESTITUYAN MIS DERECHOS Y NO A LA REPETICIÓN.

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: **SIEMPRE HAN EXISTIDO GRUPOS ARMADOS**

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: **LOS LLAMADOS "FARC, ELN."**

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: **MASACRES, RECLUTAMIENTO, AMENAZAS.**

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: SI PERO EN EL AÑO 2008 POR ESE MOTIVO ME TOCO SALIR PARA BOLÍVAR ANTIOQUIA ESTUVE RECOLECTANDO CAFÉ HASTA EL AÑO 2020 DE REGRESE A LOTE, PERO LO ENCONTRÉ TODO ABANDONADO LA CASA EN EL PISO, EMPECÉ DE NUEVO A TRABAJAR, NUEVAMENTE EMPIEZAN LAS AMENAZAS PORQUE YO HABÍA PAGADO SERVICIO MILITAR, ESTUVE HASTA EL AÑO 2022 PERO NUEVAMENTE ME DESPLACE, PARA POPAYÁN, HASTA EL MOMENTO, NUEVAMENTE ABANDONE EL PREDIO, AL VER QUE NO PODÍA VOLVER PARA EL PREDIO ME TOCO VENDERLO BARATO POR NECESIDAD.

DE MANERA RESPETUOSA, QUIERO RECUPERAR MI LOTE EN LA MISMA ZONA O EN SU EFECTO UNA REUBICACIÓN, DE MANERA RESPETUOSA, ESPERO QUE ME RESTITUYAN MIS DERECHOS Y NO A LA REPETICIÓN.

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: **SI**

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó: **FEBRERO 10 DE 2011**

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (301) 3770309 Extensión 2401 – Celular 3144237352- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: **PARA BOLIVAR ANTIOQUIA**

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó: **"CON CULTIVOS Y VIVIENDA"**

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: **EL GRUPO QUE NOS DESPLAZÓ "FARC, ELN"**

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: **CON MI MADRE**

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: **SE QUEDO ABANDONADO**

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?

Contestó: **SI.**

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

Contestó: **NO**

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó: **NO**

Pregunta: conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: **SI ABANDONADA**

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?

Contestó: **EN POPAYAN**

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar?

CONTESTÓ: **"PUES ECONÓMICAMENTE MAL AL PERDERLO TODO, EN LO PSICOLÓGICA, DEPRESION, MIEDO, FUSTRACION, AFECTACION A LA SALUD AL PERDERLO TODO.**

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad? CONTESTÓ:

"QUIERO RETORNAR, REUBICACION.(SIC) (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior, se puede corroborar la situación de violencia padecida por el solicitante en la vereda La Floresta, quien tuvo que presenciar hostigamientos, reclutamientos y las diferentes actuaciones ejercidas por los grupos armados operantes en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la zona, entre los que identificó como integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y del Ejército de Liberación Nacional ELN; generando en él, gran temor de ser reclutado, situación que lo condujo a salir desplazado de la zona en compañía de su madre, la señora [REDACTED] hacia el municipio de Bolívar en el departamento de Antioquia, dejando el predio abandonado y sin persona que pudiera estar a cargo de su cuidado y mantenimiento. Posteriormente señala que regresa para el año 2020, después de haber prestado servicio militar, encontrando el predio acabado y la vivienda destruida; circunstancia que ante la imposibilidad de continuar en la vereda, repercutió en amenazas contra la vida e integridad personal del señor [REDACTED] quien nuevamente se desplaza para el año 2022, pero esta vez hacia el municipio de Popayán (Cauca) donde impulsado por la necesidad económica, decide enajenarlo; así lo reafirmo y aclaró en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 12 de mayo de 2025, oportunidad en la que manifestó:

"(...) 26. **Pregunta:** ¿Cómo era su vida y la de su familia antes de los hechos?

Contestó: Para qué, éramos una familia humilde pero muy unidos, yo feliz de vivir con mi papa y mi mamá, pues la verdad han sido muy buenos padres, pues vivíamos bien, teníamos nuestros animales, nuestras cosas ahí.

27. **Pregunta:** ¿Cómo era la vida en la zona en relación con las condiciones de seguridad para el 2008?

Contestó: Pues haber yo le explico, eso siempre ha sido que un tiempo se calma como que no pasa nada, pero otra vez vuelven a salir grupos armados, entonces pues se pone, como le explicó yo, pues se pone maluco para uno de joven, porque pues ellos empiezan a recoger gente, necesitan es jóvenes yo en ese entonces tenía 16 años, entonces appena era como para uno arrancar para allá, pues mi papá y mi mamá, pues imagínese yo era el único que los acompañaba ahí, ellos me dijeron que más bien me fuera para otro lado porque corría riesgos, ya igual habían reclutado a varios y de pronto el que se negaba o alguna cosa pues lo mataban. Entonces la cuestión era van por las buenas o van por las malas, de lo que fue 2007 para acá o años atrás se han vivido unos conflictos armados, igual eso fue noticia en todo lado los enfrentamientos, se puso la cosa maluca.

28. **Pregunta:** ¿Qué grupos armados operaban en la zona para esa época?

Contestó: Pues haber, la verdad de lo que uno tiene conocimiento por ahora es la Jaime Martínez, ya en ese tiempo pues como tal, para mí era el ELN o lo que nos hacían creer a nosotros o pensábamos eso, la verdad no sé, no puedo con seguridad decirle que era el uno o el otro

29. **Pregunta:** ¿Usted como los identificaba como sabía que eran grupos armados ilegales?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues ellos andaban en sus botas de caucho, bien armados en camionetas, uno sabía que eran ellos porque eran camionetas de alta gama y todas estrelladas, entonces uno ya sabía que eran ellos.

30. Pregunta: ¿Usted fue amenazado para abandonar el predio que está solicitando?

Contestó: Pues como le explico yo, que ellos me dijeran se van o alguna cosa ahí mentiría, me fui por miedo, porque hubo a varios vecinos que, si los mataron por no acceder a irse, igual a mi si me convidaban, me decían vamos que esa es una vida buena, vas a tener motos, vas a tener carros, lo que usted quiera, o sea eso me ofrecían, entonces ese era el temor mío porque cuando ellos necesitan gente no se van a poner a conquistarlo aunó si no que nos vamos o nos vamos.

31. pregunta: ¿Usted se desplazó del predio que está solicitando?

Contestó: Si.

32. Pregunta: ¿En qué fecha se desplazó del predio solicitado?

Contestó: En el 2008.

33. Pregunta: ¿Al momento de desplazarse del predio con quién sale?

Contestó: En ese momento yo Sali solo, con la mano de Dios, la bendición de Dios no más.

34. Pregunta: ¿Qué pasa con sus padres al momento del desplazamiento?

Contestó: Ellos se quedan ahí, igual pues mis papás ya han sido una persona de edad y son unas personas que para ellos la verdad no le sirven allá, entonces ellos siguieron ahí en su finquita cultivando lo de ellos.

35. Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio al momento del abandono?

Contestó: Queda sembrado en café, una finquita bien trabajadita.

36. Pregunta: ¿Al momento de salir del predio lo deja al cuidado de alguien?

Contestó: Pues mi papá, él se quedaba ahí solo supervisando, si me entiende como mirando, porque mi papá la verdad ya para trabajar ya no lo puede hacer, entonces él se quedó cuidando el predio, mejor dicho.

37. Pregunta: ¿Durante el tiempo que su papá estuvo cuidando el predio desarrollo algún tipo de actividad?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio. La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No, él ahí no desarrollo ninguna actividad.

38. Pregunta: *¿Al momento de usted desplazarse hacia donde se dirige?*

Contestó: Yo Sali para la ciudad de Bolívar departamento de Antioquia, lleque por allá y lo primero que le ofrecen a uno es la cogidita de café y eso púes lo sabía yo hacer muy bien y me dedique a eso todo el tiempo que estuve allá.

39. Pregunta: *¿Usted ha intentado retornar al predio que está solicitando?*

Contestó: Sí claro, yo hablaba con mis papás para ver como estaban y les decía que yo quería volverme a ir, porque uno se aburre fuera de la casa, imagínese una persona sola, joven, un peladito por ahí, yo ya quería volver a mi casa, pero no se pudo, por el orden porque esa gente se fue poblando cada día más.

40. Pregunta: *¿En qué fecha retorna al predio?*

Contestó: Yo vuelvo ya en el 2020.

41. Pregunta: *¿Al momento de retornar en qué condiciones lo encuentra?*

Contestó: No, pues abandonado imagínese usted todo ese tiempo, si uno se va unos dos o tres meses y uno encuentra ya la finca con monte, entonces en todo ese tiempo ya no encontré nada, el ranchito que había en tabla en el piso, el café estaba invadido por el monte.

42. Pregunta: *¿Cuál es la situación actual del predio, usted ha realizado algún negocio jurídico con el predio?*

Contestó: Sí señora, ese predio se vendió, yo ya retorné de allá y ya por acá pues me conseguí mi mujer, ya tenemos un niño de siete años y pues la verdad la mamá de ella tiene una casa ahí en Popayán en Bello horizonte y ahí habitamos, es una invasión, pero pues igual ahí tenemos el techo y también lo vendí por motivos que ya no se pudo otra vez trabajar el predio pues tocó venderlo. (...)" Subrayas y neग्रillas fuera del texto

Del argumento anterior se puede evidenciar que la situación de violencia que se padecía en la zona de ubicación el fundo solicitado, golpeo enormemente a los integrantes de este núcleo familiar quienes fueron victimas de los hostigamientos y los abusos por parte de grupos armados al margen de la Ley, que reclutaban y los que se opusieran eran asesinados, situación que lo angustio sobremanera, impidiendole trabajar en el predio con normalidad, pues temía ser victima de reclutamiento o verse obligado a colaborar con ellos. Es así como para el año 2008 aclara que se vio obligado a salir desplazado de la zona en busca de mejores condiciones de seguridad, dejando el predio conocido como "La Isla", en estado de abandono, con la ramada, y los cultivos, dirigiendose hacia el municipio de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 3 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extension 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bolívar en el departamento de Antioquia, mientras sus padres por su avanzada edad se quedaron en un predio contiguo al objeto de reclamación.

Complementó que pese a que sus padres, [REDACTED] y [REDACTED] cuidaran el predio, estos no ejerció actividades de administración y/o prácticas agrícolas.

Pese a que, en la anterior declaración inicial, indicó que se había desplazado en el año 2011 resulta diciente la declaración efectuada por el señor [REDACTED] el día 12 de mayo del año 2025 y del 16 de junio del 2025, oportunidad en la que expuso un primer desplazamiento ocurrido en el año 2008 y aclaró una venta informal realizada en el año 2022 aproximadamente con ocasión a las amenazas de grupos armados al margen de la Ley que causaron temor y miedo en el solicitante que derivó en su desplazamiento forzado en ese mismo año hacia la ciudad de Popayán (Cauca), cuya necesidad económica lo motivó a enajenarlo; a continuación relata en los siguientes términos los hechos victimizantes que repercutieron en la imposibilidad de continuar explotando el predio objeto de solicitud:

"(...) 43. Pregunta: ¿En qué fecha vende el predio?

Contestó: El predio se vendió hace cuatro años.

44. Pregunta: ¿Qué lo motivo a usted vender el predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de tierras?

Contestó: Pues por el motivo que trabajar ya a uno le da miedo, igual pues todavía estoy joven y la gente ya sabe que uno presto su servicio, que uno puede estar en capacidad de servirles a ellos, incluso en estos momentos ya todo el mundo por acá lo sabe hay mucha gente armada, mucho grupo, entonces nos dio miedo y dijimos vamos a vender, ya que no se puede estar por acá, no podemos hacer nada, lo vendimos barato. (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

"(...) 59. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuales fueron las afectaciones que usted sufrió al momento de abandonar el predio a raíz de los hechos victimizantes?

Contestó: Pues haber empecemos desde que uno en esa edad con 15 – 16 años imagínese uno todavía está dependiendo de los papás, pues si me a gustado trabajar porque quien va a decir que no, cuales fueron mis afectaciones, yo estaba estudiando, mi papá me pagaba el estudio, bueno es que haya tenido muchos recursos pero respondía por mi estudio, mis cuadernos, por ahí empecemos, la otra es dejar a los papá uno de quince años dejar a los papás pues imagínese sin saber para donde coger, pues había un distinguido por allá que cogía café y me dijo: "Si usted quiere vengase para acá, pero acá le toca coger café", entonces yo le dije yo me voy, pues igual yo acá en la finca trabajaba hasta medio día y ya, pero allá imagínese yo de 15 años desde las cinco de la mañana levantado hasta las seis o siete que llegaba una otra vez la casa por allá en esas cafeteras, entonces siempre se afecta uno en mucho, los sentimientos como digamos uno crecer fuera de los papás, uno estando por allá o sea yo me ponía a llorar y yo decía yo que hago por allá, o sea yo decía yo no quiero estar acá, yo que estoy pagando, imagínese es que trabajar desde las 7 de la mañana hasta las cuatro de la tarde duro, pues cuando

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carretera 5 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (301) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ya tiene su obligación, ya se hecho su obligación pues le toca ¡cierto!, pero pues imagínese, o sea en muchos sentidos, pero eso fue, más que todo alejarme de mis papás, del estudio, dejar mi tierra. (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Explicó que en el transcurso del año 2020 retornó, pero la situación de violencia aún seguía compleja, pues continuaban los enfrentamientos y el control territorial por parte de grupos armados al margen de la Ley, encontrando el predio enmontado y la vivienda destruida, lo que implicó empezar de nuevo realizar actos de adecuación y rocería para la agricultura. Al respecto, como terminaba de haber prestado servicio militar, el solicitante es amenazado para el año 2022, circunstancia las cuales repercutieron en la continua privación de los derechos posesorios que para el año 2007, ostentaba el señor [REDACTED] en relación con el predio objeto de solicitud, complementando que en el 2022 por el temor que este hecho le representaba y en aras de recuperar en alguna proporción la inversión económica realizada sobre el predio objeto de solicitud, tomara la determinación de ofrecer en venta el referido predio "LA ISLA", circunstancia que propició la venta y aprovechamiento por parte del tercero [REDACTED] que con fundamento en dicho ofrecimiento, compra el fundo, recursos que contribuyó a la manutención del solicitante y su familia.

En este punto debe señalarse que ante las imprecisiones que se presentaron en las declaraciones anteriormente referidas en relación a la fecha en la que se configuraron los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, el día 16 de junio de 2025 se convocó a la solicitante con el propósito de adelantar una ampliación de hechos en la que se efectuaron las siguientes precisiones:

"(...) 5. Pregunta: Señor [REDACTED] sírvase aclarar en qué fecha se desplaza del predio solicitado toda vez que en el formulario de solicitud al narrar los hechos usted manifiesta que es en el 2008 y en las preguntas que se realizan más adelante en el mismo formulario manifiesta que es el 2011, ¿Por lo tanto sírvase aclarar cuál es la fecha correcta del desplazamiento?

Contestó: Sí claro, entonces aclaro ese punto yo me desplace en el 2008, en ese tiempo yo vivía con mi mamá y mi papá, pero me fui yo solo, aclaro de una vez ese punto. En el predio se quedó mi mamá [REDACTED] y mi papá el señor [REDACTED]

6. Pregunta: ¿En qué fecha retorna al predio que está solicitando?

Contestó: Yo retorno en el 2020.

7. Pregunta: ¿Cuándo usted retorna en el año 2020 regresa al predio solicitado?

Contestó: Sí señora, yo retorno ahí al predio.

8. Pregunta: ¿Después de retornar al predio en el año 2020, cuanto tiempo dura en el predio solicitado?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 13 No. 16B-44 Centro, La Pastora - Teléfono: (350) 3 370 071 Fax: (350) 3 370 070 Correo: 314423783@ur.gov.co - Página Web: www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues bueno cuando yo regrese, llegue muy animado a trabajar y estuve hasta el año 2022.

9. Pregunta: ¿Qué actividades usted realizo en el predio después de su retorno?

Contestó: Después del año 2020 empezamos a sembrar café, plátano, yuca más que todo café y ya en el 2022 tomamos la decisión de vender el predio.

10. Pregunta: ¿A quién le vende el predio?

Contestó: Pues yo dije que al señor [REDACTED] pero ese es el apodo, porque como el señor es de apellido paladines pues era la chapa de él [REDACTED] el señor se llama [REDACTED]

11. Pregunta: ¿Usted en qué fecha realiza el negocio con el señor [REDACTED]?

Contestó: Eso fue en el 2022, pero la fecha exacta del día y mes no recuerdo, pero so fue en el 2022.

12. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuál fue el motivo por el cual usted le vendió el predio al señor [REDACTED]?

Contestó: Bueno eso fue como para la pandemia, entonces ya empezaron los grupos armados con amenazas entonces eso fue lo que nos llevó a tomar la decisión de mejor vender para uno evitar muchas cosas.

13. Pregunta: ¿Después de su retorno al predio usted sufre algún tipo de amenazas para abandonar el predio solicitado?

Contestó: Si señora, vuelven las amenazas llegaban a las reuniones a la Junta de Acción comunal, llegaban armados y la verdad pues me dio mucho temor porque yo preste servicio militar, si teníamos alguna prenda del ejército o alguna foto o algo nos tocó que quemar fotos y todo lo que yo tenía, pues la verdad me dio mucho miedo, porque pues la gente conoce y uno no sabe, de pronto los vecinos dicen que uno presto el servicio y más fácil se lo llevan, igual estaban reclutando entonces ese fue el motivo que nos dio por vender, vendimos barato.

14. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted que le solicita a la Unidad de Restitución de tierras por este proceso que se adelanta?

Contestó: Pues la verdad vo quisiera como recuperar el predio, hace poco hablamos con el señor [REDACTED] y él dice que no tiene problema en volvernos a vender el predio y pues no sé qué posibilidades hay de volver a recuperar el predio pues por medio de la Unidad. (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3779300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior coincide con que el solicitante si bien padece dos desplazamientos, lo que para el año 2022 es causa de amenazas recibidas por grupos armados al margen de la ley operantes en la zona, que desencadena la venta informal del predio, el señor [REDACTED] es claro en resaltar que su pretensión es regresar al predio "La Isla".

En el mismo sentido, obra el testimonio del señor [REDACTED] del 12 de mayo de 2025, oportunidad en la que refirió:

"(...)

12. Pregunta: ¿Usted recuerda cuanto tiempo trabajo [REDACTED] en el predio solicitado?

Contestó: Pues él le toco desplazarse en el 2008, yo lo mande porque por ahí ataco mucho la guerrilla y a mí me daba miedo porque había unos niños que le ponían a cargar los maletines y andaban como le digo, mujeres también y ellas se enamoraban de los niños porque eran guapos y se los iban levando, yo de ese miedo, vallase para Antioquia, donde Dios lo ayude.

13. Pregunta: ¿Don [REDACTED] usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de [REDACTED] antes de los hechos?

Contestó: Pues él era el que nos acompañaba a nosotros, yo, mi esposa y [REDACTED]

14. Pregunta: ¿Antes de los hechos [REDACTED] convivía con alguien, es decir tenía una relación de pareja?

Contestó: No cuando se fue de acá pues no, porque él se fue muchacho.

15. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda como era la situación de orden público acá en la zona para el momento de los hechos?

Contestó: Pues le digo, yo me acuerdo que cuando recién comenzó, uno no creía nada pues, llego un solo guerrillero con arma, recorriendo como le dijera, conociendo la zona y después comenzó a llegar uno, otro hasta que llego un bloque bastante que lo azaraban a uno, ya cuando comenzaron a volar mucho, eso le mandaban razón al ejército que vinera porque se poblaron ahí, como le dijera, ahí en el cruce del Rosario, en Campo Alegre y estuvieron largo tiempo, largo tiempo estuvieron ahí y eso era una pinera, hoy en día es un cañal, tumbaron esa pinera y pues ahí ya comenzó a entrar el ejército y comenzaron a derrotarlos, a derrotarlos, a sacarlos... en esos días era temible, eso era balacera por la mañana, por la tarde, por la noche, mejor dicho uno no podía dormir, el helicóptero bombardeando pa'riba la gente, no a uno pero a donde veía, eso fue duro, eso fue tremendo.

16. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda que grupos armados ilegales operaban en la zona, acá en esa época?

Contestó: Pues primero fue [REDACTED] que apenas lo nombraron era el comandante [REDACTED] el salió y lo relevo un comándante que venía de Florencia que se llamaba [REDACTED] y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 3 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extension 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

haya llevo con mujeres como 4 mujeres, bien jovencitas, bien bonitas, bien presentadas y las mujeres como les digo las ponen de blanco, ellas se convencieron, les habían dado una escopeta de cartuchos no sé, es de hartos cartuchos, es una escopeta que no sirve pa' lo lejos, yo les decía y porque se meten, que porque les gustaba, cuando entro el ejército fue a las primeras que mataron, de allí donde las mataron había una cancha más abajo y ahí vinieron a recoger, eso estuvo duro, eso no fue que fue fácil ¡no!, mi esposa que es tan miedosa me decía a donde nos escondemos y yo le decía cuando es de morirse uno se muere en cualquier lugar.

17. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si [REDACTED] se desplazó del predio que estaba solicitando?

Contestó: Si se desplazó y en ese tiempo tenía una casita, pero de tabla, eso ya no hay ni tabla

18. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año él se desplaza del predio que él está solicitando?

Contestó: Eso fue como en el 2007, no en el 2008.

19. Pregunta: ¿Al momento de los hechos, al momento de desplazarse el con quien sale desplazado?

Contestó: Se fue solo, es duro ver a un hijo partir sin saber a dónde va a llegar (habla sollozando)

20. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted recuerda hacia donde se fue él desplazado?

Contestó: Pues él se va pa' lo que es Antioquia, todo eso.

21. Pregunta: ¿Cuándo él sale del predio en qué condiciones lo deja?

Contestó: Pues así maticas que tenía, estaba apenas comenzando pues, ahora pues eso está votado ahí.

22. Pregunta: ¿Usted sabe si [REDACTED] retorno al predio que está solicitando?

Contestó: Si, él retorno.

23. Pregunta: ¿En qué año el retorno?

Contestó: Hola, eso si no me acuerdo, en qué año sería que fue que volvió.

24. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] después de que él retorno acá a la vereda, él volvió a vivir en el predio?

Contestó: Si él volvió, pero le toco irse otra vez.

25. Pregunta: ¿Cuáles son los motivos por los cuales él se volvió a ir otra vez?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (861) 3776809 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Porque pues cuando eso entro el comándante, Jairo, y él era bastante azaroso, amenazaba todo eso, porque como él había pagado servicio entonces pues lo apuntaban a eso, yo no quería que se involucrara en nada.

26. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuando el abandona el predio lo deja al cuidado de alguien o lo deja solo?

Contestó: Solo, solo, yo ya de edad uno no alcanza a trabajar.

27. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si [REDACTED] vendió el predio?

Contestó: Si, él lo vendió pa' poder coger plata pa' irse.

28. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año él lo vendió?

Contestó: Olé yo no sé, eso tiene que haber sido la segunda vez que se fue, en que año, en el 2021

29. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe cuáles fueron los motivos por los que el vendió el predio?

Contestó: Pues como le dijera, pues para organizarse para irse, pues por las amenazas, porque uno lo señalaba, que él sabía manejar armas, pero pues él aprendió a manejar las armas modernas que salieron ahora, yo también preste servicio en el año 65, estuve 22 meses y ahora en estos tiempos pues ya no usan esas armas, esas las archivaron ya sacaron armas nuevas, ya, el sí sabe la mecánica de las cosas nuevas.(...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Del anterior argumento se pudo evidenciar que en la zona de ubicación del predio, ha habido presencia activa de actores armados quienes constantemente han generado enfrentamientos y hostigamientos que han afectado de forma directa a los residentes de la vereda La Floresta, infringiendo amenazas e intimidaciones en la población, control territorial y ejerciendo persecución con fines de reclutamiento y de obligarlos a colaborar con ellos; producto de la falta de condiciones de seguridad; pues tal y como lo refiere el testigo, ya no se podía vivir ni trabajar tranquilos en los predios, pues era recurrente avisar a uniformados armados, bombardeos y enfrentamientos de la guerrilla con el Ejército.

Advierte el testigo, que temía por su hijo, pues la guerrilla instrumentalizaba a los niños y adolescentes como escudos de los armados contra el Estado, en ocasiones obligados a que les colaborara y de esa manera, convenciéndolos a ingresar a las filas, por lo que el señor [REDACTED] alentó a que el señor [REDACTED] se fuera de la zona para evitar ser reclutado, desplazándose forzosamente en el año 2008 hacia el municipio de Bolívar, Antioquia. Transcurridos doce años, refiere que el solicitante retorna, encontrando el predio enmontado y sin vivienda, lo que implicó empezar a trabajarlo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3141237802 – Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nuevamente, explotación que se prolongó aproximadamente hasta dos años, de la celebración del acuerdo informal mediante la cual el solicitante fue privado del vínculo con el predio objeto de solicitud, pues señala el testigo que se desplaza otra vez para el año 2022 debido a las amenazas por haber prestado servicio militar y ante la imposibilidad de regresar al predio por la presencia de grupos armados, se vio en la necesidad de venderlo y dirigirse hacia la capital del Cauca.

Dicha declaración rendida por el señor [REDACTED] permite también afirmar que el señor [REDACTED] no dejó persona alguna que cuidara el predio, además ratifico que por su avanzada edad ya no podía trabajar.

En el mismo sentido, reposa en el expediente el testimonio de la señora [REDACTED] Lugo del 13 de marzo de 2025, en este dispone el declarante:

"(...) 12. Pregunta: ¿Usted sabe cuáles fueron los motivos por los cuales se desplazó?

Contestó: Pues en ese tiempo como había los grupos armados, la guerrilla, el Ejército y todo, entonces a él le tocó desplazarse por amenazas y por los reclutamientos que había en la zona.

13. Pregunta: ¿Usted sabe hacia donde sale desplazado?

Contestó: Él se fue para Bolívar Antioquia, se fue para Antioquia a coger café.

15. Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquisición del predio?

Contestó: Estaba soltero solo sin hijos, igual era muy joven.

16. Pregunta: ¿Con quién sale desplazado del predio?

Contestó: Solo.

17. Pregunta: ¿Usted sabe si al momento del abandono alguien se queda cuidando el predio?

Contestó: No señora.

18. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] realiza algún tipo de negocio con el predio solicitado?

Contestó: En ese entonces no señora, cuando retorna nuevamente y vuelve a haber el desplazamiento por los nuevos grupos armados hay fue, en la pandemia tomaron mucha posesión los grupos armados.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión: 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

19. Pregunta: Según lo que usted me manifiesta él se va en el 2008 y retorno en el 2020 a causa de la pandemia, ¿Usted sabe si él se desplaza nuevamente?

Contestó: *Sí señora en el 2022, más o menos por la cuestión que los grupos armados volvieron a tomar posesión con lo de la pandemia, (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto.*

Lo anterior permite convalidar el relato del solicitante en el sentido de expresar que el desplazamiento forzado del que fue víctima se derivó no solo en el abandono del bien inmueble conocido como "La Isla" objeto de solicitud, el cual con posterioridad a los actos de administración que desplegó el señor [REDACTED] fue completamente desatendido a tal punto que en el momento en el que en el marco de un evidente estado de necesidad decidió vender de manera informal el predio el comprador, como se indicó en la precitada declaración, encontró el predio sin edificación.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante y/o titulares, evidenciando que no se ha declarado por estos hechos.

Lo anteriormente descrito, demuestra el estado de vulnerabilidad manifiesta¹⁸ en el que se encontraba el solicitante y su núcleo familiar frente a las intimidaciones y amenazas de la guerrilla, no quedándoles otra alternativa que desplazarse de su tierra para salvaguardar sus vidas e integridad personal, dirigiéndose al municipio de Bolívar (Antioquia) en el año 2008 y posteriormente desplazándose hacia Popayán—Cauca en el año 2022. En desarrollo de lo anterior, es posible evidenciar a partir de las declaraciones practicadas con el solicitante y testigos, se estableció que el desarraigo del sector de ubicación del fundo que para la época era conocido como "La Isla" y su consecuente abandono, se produjo en entre los años 2008 y 2022.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón

¹⁸ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770309 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ¹⁹

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC²⁰ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como se puede observar a través del relato anterior, pese a la disminución en la cifra de desplazamientos, el escenario de riesgo permaneció en el municipio, puntualmente alrededor del potencial reclutamiento de menores para los grupos armados. En este sentido, las acciones intimidatorias (amenazas, solicitud de colaboración con los grupos armados, extorsiones, etc) contra los pobladores de Cajibío y sus familias fueron el principal factor determinante del abandono de predios en el municipio.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamientos de sus viviendas como es el caso del señor [REDACTED]

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados a quienes reconoció como pertenecientes a grupos subversivos y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), y lo obligaron a abandonar su predio, entre los años 2008 y 2022.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctima del solicitante y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las amenazas recibidas por el actor armado, esto generó un gran temor de permanecer y por tanto, el solicitante decidió desplazarse de la zona en busca de salvaguardar sus vidas e integridad física.

20. Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

²⁰ Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca) documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 12N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3779309 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, de acuerdo a las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo como lo es la información contenida en el Formulario de Inscripción en el RTDAF del 17 de junio del 2024, las diligencias de ampliación de hechos del 12 de mayo, 15 de junio de 2025 y los testimonios rendidos por los señores [REDACTED] y [REDACTED], familiares del solicitante, se tiene que como consecuencia de las acciones violentas perpetradas y amenazas por parte de grupos armados al margen de la Ley-entre los años 2008 y 2022, el señor [REDACTED] se vio obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de solicitud denominado "La Isla", con la vivienda y los cultivos; tras el desplazamiento, el predio quedó totalmente abandonado por más de doce años aproximadamente, esto es, 2020 cuando al retornar lo encuentra acabado y sin edificación; por lo que ante la imposibilidad de concurrir al predio y vereda La Floresta, por el temor que este hecho le generaba, decide voluntariamente y forzado por el estado de necesidad en el que se encontraba como consecuencia de la condición de desplazamiento, enajenar el fundo en el año 2022 aproximadamente.

Tras los hechos de violencia ocurridos en los años 2008 y 2022, con el desplazamiento, el predio quedó totalmente abandonado por lo que el solicitante se vio impedido a ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud.

Estas circunstancias reconocidas por el señor [REDACTED] en las declaraciones, permiten advertir un **justo temor** para considerar la imposibilidad de volver a la zona con el objeto de salvaguardar su vida y la de su núcleo familiar, así como la necesidad de obtener recursos para su subsistencia en el marco de las adversidades que representaba su nueva condición de desplazamiento forzado. De lo anterior es viable concluir que ese justo temor conllevó a la venta de sus derechos sobre el predio solicitado, afectando su voluntad.

También indicó que sobre la parcialidad de tierra que solicita del predio "La Isla", se realizó enajenación informal con posterioridad al desplazamiento, esto es en el año 2022 aproximadamente, por ende, de la imposibilidad del uso y goce del fundo por el tiempo en que estuvo desplazado, se han derivado afectaciones psicológicas y económicas para el solicitante ya que derivaba su sustento económico de los cultivos producidos en el predio.

Lo anterior, permite conocer las afectaciones que padeció el solicitante como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció, obligándolo a dejar el fundo abandonado, ya que para esa época, no había quien lo cuidara o estuviese pendiente del predio, pues

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Edificio La Estrella – Teléfono (301) 3270960 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

recordemos que los testigos refirieron anteriormente que con ocasión a los hostigamientos, amenazas y masacres ocurridas; la mayoría de los pobladores por el temor de que les ocurriera algo, salían desplazados, pues sus padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED] pese a quedar en la zona, no pudieron desarrollar mejoras y/o cultivos agrícolas en el predio "La Isla" dada su avanzada edad.

Si bien es cierto, el solicitante padeció unos hechos victimizantes que produjeron el desarraigo del predio, se corrobora su vinculación con el mismo, en el año 2007, donde sembró cultivos de pancoger, caña y café cuando por presencia de grupos armados tuvo que sufrir dos desplazamientos; por lo que su condición de vulnerabilidad como víctima del conflicto armado, no debe desviar la mirada de la configuración del suceso que tuvo que sufrir por los hostigamientos, amenazas y masacres; además queda claro, las actividades que desplegó sobre el fundo.

Con los gastos derivados del desplazamiento al dirigirse a los municipios de Bolívar (Antioquia) y Popayán (Cauca), narra las dificultades que hecho presencia en sus vidas al tener que empezar de nuevo.

De conformidad con lo expuesto, se acreditó que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio denominado "La Isla" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), entre los años 2008 y 2022, momento a partir del cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.2.1.1 DEL DESPOJO.

El despojo, así definido por la Ley, establece entonces una privación arbitraria, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que aparece por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.²¹

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)".

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva

²¹ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770800 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, la doctrina²² ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno²³, la cual igualmente ha sido tomada en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación²⁴:

1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:

- Despojo por negocio jurídico, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitaran el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
- Despojo por vía administrativa, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
- Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.

2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.

²² Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR- (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá; PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María.

²³ BOLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

²⁴ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landinez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (301) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos: 1). Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 *Ibid.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario. 2.) Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2º *Ibid.*) 3). Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" *Ibid.*) 4) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c *Ibid.*). 5). Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional: *"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas,*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (01) 3770300 Extensión 2431 – Celular 3144237852- Bogotá - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*por razones de equidad, al nivel de presunciones*²⁵. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: "que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.

Y agregó dicha Corporación que: "Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional²⁶ ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades públicas cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

(1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

²⁵ Sentencia C-388 de 2000

²⁶ Sentencia T-699A de 2011

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N - 414 Llerío, La Estrella - Teléfono (805) 3770530 Extensión 2401 - Celular: 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;

(3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido esta Dirección Territorial procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario – común

Los hechos descritos y debidamente demostrados a lo largo del proceso administrativo acreditan que el señor [REDACTED] fue víctima de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario esto es, fue víctima de hostigamientos e intimidaciones por parte de grupos subversivos que lo obligaron a abandonar el predio "La Isla", ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) entre los años 2008 y 2022, situación que causó el abandono del inmueble en mención, por las razones que se analizarán en el acápite que trata de la fuente de la privación.

Sobre los hechos que causaron el desplazamiento del [REDACTED] se hace referencia en primer lugar, a lo relatado por éste en el Formulario de Solicitud de inscripción en el RTADF, el 17 de junio del 2024:

"(...) *Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?*

Contestó: SI PERO EN EL AÑO 2008 POR ESE MOTIVO ME TOCO SALIR PARA BOLÍVAR ANTIOQUIA ESTUVE RECOLECTANDO CAFÉ HASTA EL AÑO 2020 DE REGRESE A LOTE, PERO LO ENCONTRÉ TODO ABANDONADO LA CASA EN EL PISO, EMPECÉ DE NUEVO A TRABAJAR, NUEVAMENTE EMPIEZAN LAS AMENAZAS PORQUE YO HABÍA PAGADO SERVICIO MILITAR, ESTUVE HASTA EL AÑO 2022 PERO NUEVAMENTE ME DESPLACE, PARA POPAYÁN, HASTA EL MOMENTO, NUEVAMENTE ABANDONE EL PREDIO, AL VER QUE NO PODÍA VOLVER PARA EL PREDIO ME TOCO VENDERLO BARATO POR NECESIDAD.(...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

Mas adelante, en ampliación de hechos rendida el 12 de mayo del 2025, indicó: "...Pues él me lo dio en el 2007 y la verdad lo que trabajé o me lo dejaron trabajar fue poco, ya estando en mi poder ¡no!, antes de eso si trabajábamos el predio, pero no era mío era de mi papá, en el 2007 él me lo cedió y ya en el 2008 ya me toco que dejar el predio por los grupos armados. (...)". Acto seguido cuando se le pregunta sobre los hechos victimizantes en el predio, expresó: "32. *Pregunta: ¿En qué fecha se desplazó del predio solicitado? Contestó: En el 2008...*(...)" "*Pues como le explico yo, que ellos me dijeran se van o alguna cosa ahí mentiría, me fui por miedo, porque hubo a varios vecinos que, si los mataron por no acceder a irse, igual a mi si me convidaban, me decían vamos que esa es una vida buena, vas a tener motos, vas a tener carros, lo que usted quiera, o sea eso*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (301) 3779300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

me ofrecían, entonces ese era el temor mío porque cuando ellos necesitan gente no se van a poner a conquistarlo aunó si no que nos vamos o nos vamos. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

De la misma manera, en segunda ampliación de hechos realizada al solicitante el día 16 de junio del 2025 refirió:

"(...)8. Pregunta: ¿Después de retornar al predio en el año 2020, cuanto tiempo dura en el predio solicitado?

Contestó: Pues bueno cuando yo regrese, llegue muy animado a trabajar y estuve hasta el año 2022.

9. Pregunta: ¿Qué actividades usted realizo en el predio después de su retorno?

Contestó: Después del año 2020 empezamos a sembrar café, plátano, yuca más que todo café y ya en el 2022 tomamos la decisión de vender el predio. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

De la anterior declaración, se tiene que el señor [REDACTED] fue víctima entre los años 2008 y 2022 de varias acciones ejercidas por actores armados ilegales pertenecientes a la guerrilla, tales como hostigamientos, amenazas e intimidaciones, en especial a ser reclutado forzosamente o de que atentaran contra su vida al rehusarse a colaborar con ellos; situaciones que causaron temor y miedo en el mencionado y que por tanto, ocasionaron su desplazamiento de la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), dejando el fundo "La Isla" abandonado y sin persona alguna a cargo, la que fuera ocupada posteriormente por tercero a quien le enajenó voluntariamente, transfiriéndole la propiedad.

Los anteriores relatos son respaldados el Documento de Análisis de Contexto –DAC, documento institucional elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, en un ejercicio de investigación cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo y/o abandono en una zona específica.

En ese sentido, el Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cajibío (Cauca) citado en acápite anterior, hace evidente la presencia de distintos grupos armados en dicho municipio para la época de los hechos victimizantes reportados por el solicitante (año 2008 y 2022), quienes buscaron ocupar los territorios y reclutar jóvenes, lo que causó que con su accionar se afectara a la población civil, lo que es coherente con lo relatado por éste, pues entre las prácticas de estos grupos estaban los asesinatos, las amenazas como medio de intimidación y consecución de recursos económicos, la siembra de cultivos de uso ilícito, además de los combates con la Fuerza Pública que colocaban a la población en riesgo debido al fuego cruzado, quedando en medio de éste, aunado el hecho de estar condicionada las labores cotidianas del solicitante en la vereda y en el predio; situación que los expuso en situación de peligro; a lo que replicó, que tuvo que vender:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

“(...) 42. Pregunta: ¿Cuál es la situación actual del predio, usted ha realizado algún negocio jurídico con el predio?

Contestó: Si señora, ese predio se vendió, yo ya retorné de allá y ya por acá pues me conseguí mi mujer, ya tenemos un niño de siete años y pues la verdad la mamá de ella tiene una casa ahí en Popayán en Bello horizonte y ahí habitamos, es una invasión, pero pues igual ahí tenemos el techo y también lo vendí por motivos que ya no se pudo otra vez trabajar el predio pues tocó venderlo.

43. Pregunta: ¿En qué fecha vende el predio?

Contestó: El predio se vendió hace cuatro años.

44. Pregunta: ¿Qué lo motivo a usted vender el predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de tierras?

Contestó: Pues por el motivo que trabajar ya a uno le da miedo, igual pues todavía estoy joven y la gente ya sabe que uno presto su servicio, que uno puede estar en capacidad de servirles a ellos, incluso en estos momentos ya todo el mundo por acá lo sabe hay mucha gente armada, mucho grupo, entonces nos dio miedo y dijimos vamos a vender, ya que no se puede estar por acá, no podemos hacer nada, lo vendimos barato.

45. Pregunta: ¿Usted a quien le vendió el predio que está solicitando?

Contestó: Se lo vendimos a un señor de Popayán.

46. Pregunta: ¿Cómo se llama el señor?

Contestó: El señor, pues la verdad sé que se llama [REDACTED] o es de apellido Palechor, porque pues él es un señor negociante y la verdad pues se presentó ante mí y me dijo: “Mucho gusto [REDACTED] me dicen así”, y yo le ofrecí el predio y le dije: “Vea yo tengo un predio así y así para vender”, igual a él le gusto el precio, porque imagínese la tierra es tierra.

47. Pregunta: ¿Por cuánto dinero vendió el predio?

Contestó: Yo lo vendí como por \$ 18.000.000 millones y eso es grande porque es una hectárea.

48. Pregunta: ¿Quién busco al comprador?

Contestó: Pues la verdad en Popayán uno se da cuenta quien es negociante y pues hable con él, y le dije vea usted es negociante y yo tengo una tierrita para venderle en estas condiciones y me dijo: “Vamos a mirarla”, y le dije vaya que allá está mi papá si algo él le muestra el terreno, igual le dije el terreno no tiene escritura, cuenta con una sana posesión y me dijo: “No después de que tenga la sana posesión a nombre de su papá no hay problema yo se lo compró”, bajo le gusto negociamos,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3779300 Extensión 2481 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pero en ese momento él había tenido un inconveniente, él era un conductor y lo que yo sé, porque uno no puede decir que fue así, él se fue hacer un viaje y por allá lo cogieron en la turbo que él manejaba con un cargamento de marihuana y él cayó a la cárcel, entonces me compro el predio y a los días él cayó preso, de ahí para delante yo no me volví a dar cuenta de él, perdimos contacto pero él si me compró el predio.

49. Pregunta: ¿Él le pago el predio en su totalidad?

Contestó: Sí, él me lo pago en totalidad, porque la idea de él era bajar hacerse una casa y cultivar ahí, pero pues esos eran los planes de él, pero no se le dieron.

50. Pregunta: ¿Él conocía los motivos por los cuales usted estaba vendiendo el predio?

Contestó: Sí claro él ya sabía, que era por lo joven y el temor de no tener problema con los grupos armados.

51. Pregunta: ¿El comprador del predio solicitado tenía conocimiento sobre su situación de emergencia para vender el predio por temor regresar allá por el conflicto armado?

Contestó: Sí claro, pues uno cuando va a negociar algo, uno le dice porque lo vende, muchas veces la gente dice que uno vende las cosas por malas, pero yo le explique más o menos mi situación, entonces él dijo: "Por mi edad no hay problema yo voy es a trabajar allá".

52. Pregunta: ¿El negocio del predio se realizó de mutuo acuerdo?

Contestó: Sí claro, sin amenazas, ni nada, porque la verdad yo se lo ofrecí a él de buena manera.

53. Pregunta: ¿Usted cree que el pago que recibió por el precio fue justo?

Contestó: Pues no, la verdad no, sino que usted sabe la necesidad y en la ciudad es complicado el trabajo, y un hombre que no a estudiado, en una empresa hasta para barrer una calle a usted le exigen que al menos haya hecho el bachillerato y yo ni eso, entonces me llevo a tomar la decisión de vender.

54. Pregunta: ¿Hubo alguna presión o constreñimiento por parte del comprador para que se hiciera el negocio?

Contestó: No, no señora, para nada, él fue lo miro y le gusto y me dijo se lo deja en tanto se lo compro y uno con la necesidad y se me da la plata le dije vamos a negociar.

55. Pregunta: ¿Usted cree que el comprador se aprovechó por la necesidad que estaba a pasando?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Bernal: La Estancia – Teléfono (601) 3770309 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues haber yo que le digo, uno no conoce la situación ni el pensamiento de nadie, pero pues la verdad una hectárea de tierra por ese precio es muy barata, pero pues para él fue un buen negocio.

56. Pregunta: *¿El día que usted vendió el predio estaba con alguien más hay testigos?*

Contestó: Estaba mi esposa, la suegra, igual mi papá y mi mamá también sabían que yo lo iba hacer.

57. Pregunta: *¿Usted firmo algún documento por la venta del predio que se está solicitando?*

Contestó: No, mire que no, porque él me dijo: "Vamos a hacer una cosa yo le cancelo, pero dentro de ocho días que yo voy a hacer un viaje yo vuelvo y hacemos la sana posesión" para que su papá me lo de a nombre mío, pero en esos días él cayo preso, igual no se firmó ningún documento de compraventa ni nada.

Comentario: Señor [REDACTED] teniendo en cuenta lo que me acaba de mencionar frente a la persona que usted le vendió el predio, es importante que usted nos pueda aportar los datos de él como nombre completo, número de cédula, número de celular, estos datos se requieren para poder realizar la identificación de tercero dentro de su proceso.

58. Pregunta: *¿El señor "[REDACTED]" alcanzo a trabajar el predio solicitado?*

Contestó: No él no trabajo, porque el negocio se hizo como vuelvo y le repito unos ocho días antes, cuando la noticia, yo creo que él tenía casa por cárcel y él no se podía salir del terreno donde lo habían dejado y él como que se fue a beber y ya fueron a pasarle revista él ya no estaba ahí, entonces a él le dieron fuga de presos y se lo llevaron otra vez a la cárcel, esa fue la historia. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

De lo anterior, se logra concluir que en efecto los actores armados ilegales pertenecientes a la guerrilla e insurgencia Paramilitar, tuvieron consolidación en la región donde geográficamente se ubica el predio solicitado en restitución, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Cajibío del departamento del Cauca, periodo en el que se registró el desplazamiento forzado del solicitante y su núcleo familiar, situación que conllevó a que dejara la zona, abandonando el predio rural solicitado en dos ocasiones, hechos ampliamente documentados en el respectivo documento de análisis de contexto.

Por su parte, realizada la misma consulta teniendo como parámetro de búsqueda el documento de identidad del señor [REDACTED] se tiene que no reposa declaración en el RUV por los hechos victimizantes narrados.

Sin embargo, de las demás pruebas arrimadas al expediente y previamente analizadas en conjunto, se tiene que el solicitante y su núcleo familiar, fueron víctimas de hechos relacionados con el conflicto armado interno, que generaron sus desplazamientos de zona rural del municipio de Cajibío (Cauca) entre los años 2008 y 2022, dejando abandonado el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio solicitado, el cual posteriormente fue apropiado con su consentimiento por un tercero a quien le vendió y entregó documentos de la sana posesión de su progenitor y quien conocía de los motivos por los cuales el reclamante vendía, ya que no quería ser objetivo de reclutamiento para la organización criminal.

En línea con lo anterior, se atenderá igualmente el principio de dignidad consagrado en el artículo 4° de la ley 1448 de 2011, el cual establece que las personas que han sufrido los rigores del conflicto armado interno deben ser tratadas con consideración y respeto, y para ello se consagra el principio de la buena fe, en virtud del cual se da un **peso especial a la declaración que rinde, presumiéndose cierto su dicho y liberándole de la carga probatoria de su condición.**

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y C-781 de 2012.

Así las cosas, se verifica que los hechos padecidos por el señor [REDACTED] entre los años 2008 y 2022, son consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:

Se tiene que el desplazamiento forzado sufrido por el señor [REDACTED] derivó en la pérdida de la administración y el contacto directo con el predio objeto de restitución, imposibilitándole usar y gozar del inmueble, ante los graves hechos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que se produjeron como consecuencia de la influencia armada que se ejerció durante esa temporalidad (2008 y 2022), en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío en el Departamento del Cauca, además de las amenazas sufridas de manera directa, provenientes de actores armados ilegales.

El señor [REDACTED] al momento de solicitar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, se refirió al abandono del inmueble reclamado así:

"(...) SEGUÍA VIVIENDO CON MIS PADRES, EN EL AÑO 2008, EMPEZARON GRUPOS ARMADOS A RECLUTAR MENORES DE EDAD PARA LAS FILAS, MI PADRE Y MI MADRE VIVIAN CON MIEDO, POR LOS ENFRENTAMIENTOS Y RECLUTAMIENTOS FRECUENTES.

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: PERO EN EL AÑO 2008 POR ESE MOTIVO ME TOCO SALIR PARA BOLÍVAR ANTIOQUIA ESTUVE RECOLECTANDO CAFÉ HASTA EL AÑO 2020 DE REGRESE A LOTE, PERO LO ENCONTRÉ TODO ABANDONADO LA CASA EN EL PISO, EMPECÉ DE NUEVO A TRABAJAR, NUEVAMENTE EMPIEZAN LAS AMENAZAS PORQUE YO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 3770330 Extensión 2401 – Celular 3144237367- Popayán-Cauca-Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HABÍA PAGADO SERVICIO MILITAR, ESTUVE HASTA EL AÑO 2022 PERO NUEVAMENTE ME DESPLACE, PARA POPAYÁN, HASTA EL MOMENTO, NUEVAMENTE ABANDONE EL PREDIO, AL VER QUE NO PODÍA VOLVER PARA EL PREDIO ME TOCO VENDERLO BARATO POR NECESIDAD.

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: **SE QUEDO ABANDONADO.** (...) "Negrillas y subrayas fuera de texto.

En ampliación de hechos realizada el 12 de mayo del 2025, expresó:

"(...) 30. Pregunta: ¿Usted fue amenazado para abandonar el predio que está solicitando?

Contestó: Pues como le explico yo, que ellos me dijeran se van o alguna cosa ahí mentiría, me fui por miedo, porque hubo a varios vecinos que, si los mataron por no acceder a irse, igual a mi si me convidaban, me decían vamos que esa es una vida buena, vas a tener motos, vas a tener carros, lo que usted quiera, o sea eso me ofrecían, entonces ese era el temor mío porque cuando ellos necesitan gente no se van a poner a conquistarlo aunó si no que nos vamos o nos vamos.

31. Pregunta: ¿Usted se desplazó del predio que está solicitando?

Contestó: Sí.

32. Pregunta: ¿En qué fecha se desplazó del predio solicitado?

Contestó: En el 2008.

33. Pregunta: ¿Al momento de desplazarse del predio con quien sale?

Contestó: En ese momento yo Sali solo, con la mano de Dios, la bendición de Dios no más.

34. Pregunta: ¿Qué pasa con sus padres al momento del desplazamiento?

Contestó: Ellos se quedan ahí, igual pues mis papás ya han sido una persona de edad y son unas personas que para ellos la verdad no le sirven allá, entonces ellos siguieron ahí en su finquita cultivando lo de ellos.

35. Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio al momento del abandono?

Contestó: Queda sembrado en café, una finquita bien trabajadita.

36. Pregunta: ¿Al momento de salir del predio lo deja al cuidado de alguien?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 15N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues mi papá, él se quedaba ahí solo supervisando, si me entiende como mirando, porque mi papá la verdad ya para trabajar ya no lo puede hacer, entonces él se quedó cuidando el predio, mejor dicho.

37. Pregunta: *¿Durante el tiempo que su papá estuvo cuidando el predio desarrollo algún tipo de actividad?*

Contestó: No, él ahí no desarrollo ninguna actividad.

38. Pregunta: *¿Al momento de usted desplazarse hacia donde se dirige?*

Contestó: Yo Sali para la ciudad de Bolívar departamento de Antioquia, llegue por allá y lo primero que le ofrecen a uno es la coquidita de café y eso pues lo sabía yo hacer muy bien y me dedique a eso todo el tiempo que estuve allá.

39. Pregunta: *¿Usted ha intentado retornar al predio que está solicitando?*

Contestó: Sí claro, yo hablaba con mis papás para ver como estaban y les decía que yo quería volverme a ir, porque uno se aburre fuera de la casa, imagínese una persona sola, joven, un peladito por ahí, yo ya quería volver a mi casa, pero no se pudo, por el orden porque esa gente se fue poblando cada día más.

40. Pregunta: *¿En qué fecha retorna al predio?*

Contestó: Yo vuelvo ya en el 2020.

41. Pregunta: *¿Al momento de retornar en qué condiciones lo encuentra?*

Contestó: No, pues abandonado imagínese usted todo ese tiempo, si uno se va unos dos o tres meses y uno encuentra ya la finca con monte, entonces en todo ese tiempo ya no encontré nada, el ranchito que había en tabla en el piso, el café estaba invadido por el monte.

42. Pregunta: *¿Cuál es la situación actual del predio, usted ha realizado algún negocio jurídico con el predio?*

Contestó: Sí señora, ese predio se vendió, yo ya retorné de allá y ya por acá pues me conseguí mi mujer, ya tenemos un niño de siete años y pues la verdad la mamá de ella tiene una casa ahí en Popayán en Bello horizonte y ahí habitamos, es una invasión, pero pues igual ahí tenemos el techo y también lo vendí por motivos que ya no se pudo otra vez trabajar el predio pues tocó venderlo.

43. Pregunta: *¿En qué fecha vende el predio?*

Contestó: El predio se vendió hace cuatro años.

44. Pregunta: *¿Qué lo motivo a usted vender el predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de tierras?*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 3740100 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urj.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues por el motivo que trabajar ya a uno le da miedo, igual pues todavía estoy joven y la gente ya sabe que uno presto su servicio, que uno puede estar en capacidad de servirles a ellos, incluso en estos momentos ya todo el mundo por acá lo sabe hay mucha gente armada, mucho grupo, entonces nos dio miedo y dijimos vamos a vender, ya que no se puede estar por acá, no podemos hacer nada, lo vendimos barato. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto.

Estas declaraciones del señor [REDACTED] permiten ilustrar la suerte que corrió el inmueble reclamado una vez el mencionado y su familia se desplazaron de la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) entre los años 2008 y 2022, que no es otra que el estado de abandono en el que quedó el predio denominado "La Isla", debido al temor de que atentaran contra su vida e integridad, que para la guerrilla pretendía ser objetivo de reclutamiento con las amenazas propiciadas por estos.

En este punto debe señalarse que ante las imprecisiones que se presentaron en las declaraciones anteriormente referidas en relación a la fecha en la que se configuraron los hechos victimizantes y venta del predio, el día 16 de junio de 2025 se convocó al solicitante con el propósito de adelantar una ampliación de hechos en la que se efectuaron las siguientes precisiones:

"(...) 9. Pregunta: ¿Qué actividades usted realizó en el predio después de su retorno?

Contestó: Después del año 2020 empezamos a sembrar café, plátano, yuca más que todo café y ya en el 2022 tomamos la decisión de vender el predio.

10. Pregunta: ¿A quién le vende el predio?

Contestó: Pues yo dije que al señor [REDACTED] pero ese es el apodo, porque como el señor es de apellido paladines pues era la chapa de él Palechor, el señor se llama [REDACTED]

11. Pregunta: ¿Usted en qué fecha realiza el negocio con el señor Paladines?

Contestó: Eso fue en el 2022, pero la fecha exacta del día y mes no recuerdo, pero sí fue en el 2022.

12. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuál fue el motivo por el cual usted le vendió el predio al señor [REDACTED]?

Contestó: Bueno eso fue como para la pandemia, entonces ya empezaron los grupos armados con amenazas entonces eso fue lo que nos llevó a tomar la decisión de mejor vender para uno evitar muchas cosas.

13. Pregunta: ¿Después de su retorno al predio usted sufre algún tipo de amenazas para abandonar el predio solicitado?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si señora, vuelven las amenazas llegaban a las reuniones a la Junta de Acción comunal, llegaban armados y la verdad pues me dio mucho temor porque yo preste servicio militar, si teníamos alguna prenda del ejercito o alguna foto o algo nos tocó que quemar fotos y todo lo que yo tenía, pues la verdad me dio mucho miedo, porque pues la gente conoce y uno no sabe, de pronto los vecinos dicen que uno presto el servicio y más fácil se lo llevan, igual estaban reclutando entonces ese fue el motivo que nos dio por vender, vendimos barato.(...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

Las precitadas declaraciones dan cuenta de la violencia gestada en la zona de ubicación del predio y las amenazas padecidas por el solicitante en el municipio de Cajibío (Cauca) entre los años 2008 y 2022, hecho que repercutió en el desplazamiento forzado del reclamante primero hacia el municipio de Bolívar (Antioquia) y posteriormente cuando retorna y se desplaza en el 2022 hacia la ciudad de Popayán (Cauca).

Como respaldo de tales declaraciones, se aportan varios testimonios los cuales serán analizados a continuación en lo concierne al tema del abandono del predio rural denominado "La Isla" por parte de la familia [REDACTED]

En primer lugar, obra el testimonio del señor [REDACTED] de fecha 12 de mayo de 2025, quien indicó lo siguiente:

"(...)18. Pregunta: ¿Usted recuerda cuanto tiempo trabajo [REDACTED] en el predio solicitado?

Contestó: Pues él le toco desplazarse en el 2008, yo lo mande porque por ahí ataco mucho la guerrilla y a mí me daba miedo porque había unos niños que le ponían a cargar los maletines y andaban como le digo, mujeres también y ellas se enamoraban de los niños porque eran guapos y se los iban levando, yo de ese miedo, vallase para Antioquia, donde Dios lo ayude. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

23. Pregunta: ¿Señor Valentín usted sabe si [REDACTED] se desplazó del predio que estaba solicitando?

Contestó: Si se desplazó y en ese tiempo tenía una casita, pero de tabla, eso ya no hay ni tabla

24. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año él se desplaza del predio que él está solicitando?

Contestó: Eso fue como en el 2007, no en el 2008. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

"(...) 27. Pregunta: ¿Cuándo él sale del predio en qué condiciones lo deja?

Contestó: Pues así maticas que tenía, estaba apenas comenzando pues, ahora pues eso está votado ahí.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (001) 3770.00 Extensión 2401 – Celular: 3144237352- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

28. Pregunta: ¿Usted sabe si [REDACTED] retorno al predio que está solicitando?

Contestó: Si, él retorno. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

"(...) 30. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] después de que él retorno acá a la vereda, él volvió a vivir en el predio?

Contestó: Si el volvió, pero le toco irse otra vez.

31. Pregunta: ¿Cuáles son los motivos por los cuales él se volvió a ir otra vez?

Contestó: Porque pues cuando eso entro el comándante, Jairo, y él era bastante azaroso, amenazaba, todo eso, porque como él había pagado servicio entonces pues lo apuntaban a eso, yo no quería que se involucrara en nada.

32. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] cuando el abandona el predio lo deja al cuidado de alguien o lo deja solo?

Contestó: Solo, solo, yo ya de edad uno no alcanza a trabajar.

33. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted sabe si [REDACTED] vendió el predio?

Contestó: Si, él lo vendió pa' poder coger plata pa' irse. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

El anterior testimonio es elocuente en cuanto al hecho de que el señor [REDACTED] afirmó que el solicitante [REDACTED] había realizado venta del predio "La Isla" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) al señor [REDACTED] base a que en la declaración y ampliación de hechos del señor [REDACTED] se reafirmara conocer la venta y aclarar que la misma la había realizado con su consentimiento, ante un estado de necesidad apremiante y condicionado por los hechos de violencia padecidos, queda claro que el predio quedo en total estado de abandono entre los años 2008 y 2022 por un periodo aproximado de más de doce años.

La declaración en cita encuentra congruencia y corrobora que el solicitante, fue objeto de intimidaciones, amenazas procedentes de actores armados ilegales y que por tal razón tuvo que desplazarse de dicho sector por causa del conflicto armado entre los años 2008 y 2022, dejando el inmueble que adquirió en el año 2007, en abandono y sin persona a cargo, pues sus padres no podían trabajar el predio por su avanzada edad.

Así mismo, obra el testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2025, quien respecto del abandono del predio reclamado indicó lo siguiente:

"(...)16. Pregunta: ¿Usted sabe si al momento del abandono alguien se queda cuidando el predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 3 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770309 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No señora.

17. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] realiza algún tipo de negocio con el predio solicitado?

Contestó: En ese entonces no señora, cuando retorna nuevamente y vuelve a haber el desplazamiento por los nuevos grupos armados hay fue, en la pandemia tomaron mucha posesión los grupos armados.

18. Pregunta: Según lo que usted me manifiesta él se va en el 2008 y retorno en el 2020 a causa de la pandemia, ¿Usted sabe si él se desplaza nuevamente?

Contestó: Sí señora en el 2022, más o menos por la cuestión que los grupos armados volvieron a tomar posesión con lo de la pandemia.

19. Pregunta: ¿Él intenta realizar algún negocio después del segundo desplazamiento?

Contestó: Si señora.

20. Pregunta: ¿Usted sabe a quién le vende el predio?

Contestó: Si señora, el negocio con un señor, pues el nombre con exactitud no lo tengo presente.

21. Pregunta: ¿Sabe si él señor le pago la totalidad del predio?

Contestó: Sí señora.

22. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] le entrega algún tipo de documento?

Contestó: No señora, incluso cuando el hizo el negocio, la condición era esa que, bajo esa situación, el predio no tenía documentos, como en ese tiempo era más que todo sana posesión, él predio contaba era con una sana posesión a nombre del papá. (...)” Negrillas y subrayas fuera de texto.

El anterior testimonio, confirma las circunstancias que rodearon el abandono del fundo reclamado, las cuales están relacionadas con el conflicto armado interno padecido en la zona de ubicación del predio, en donde el solicitante tuvo que presenciar los hostigamientos y conflictos propiciados entre grupos armados al margen de la ley a quienes denominó "guerrilla" y la Fuerza Pública, además de la incursión de grupos paramilitares en la zona, causando que el reclamante saliera, y el predio quedara solo y sin persona a cargo, siendo ocupado posteriormente por un tercero con su consentimiento. De la misma manera, ratifica que el solicitante [REDACTED] realizó venta informal del predio y que dichos recursos se destinaron para poder salir desplazado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrío La Estación - Teléfono (601) 3770500 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las pruebas testimoniales recaudadas, permiten evidenciar que como consecuencia del desplazamiento del que fue víctima el solicitante y su familia entre los años 2008 y 2022, se generó un desarraigo con el predio "La Isla", ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), ya que debido a estos hechos relacionados con el conflicto armado, se le impidió ejercer su derecho de dominio sobre el inmueble en mención, el cual posteriormente le fue despojado tal y como se expone en el siguiente acápite.

Además de lo anterior, se tiene como prueba del abandono y despojo del predio rural "La Isla", el cual ahora se conforma de un inmueble, el respectivo Informe Técnico de Comunicación realizado por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca Huila, diligencia llevada a cabo el día 22 de mayo de 2025 (ID 6284222), en el que se registró lo siguiente respecto del estado del inmueble y la presencia de personas en éste:

ID 1116698:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (Esposa de solicitante) identificada con documento de identidad [REDACTED] celular [REDACTED] quien informa que el predio se denomina "La Isla".

Durante el desarrollo de la diligencia en terreno, se encontró que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terrero rural, ubicado en la vereda La Floresta, del municipio de Cajibío. En su interior se identificó un cultivo de café en estado de abandono y áreas de poteros cubiertas por rastrojo. Adicionalmente se observó que el predio no cuenta con construcciones ni con servicios públicos, y se encuentra delimitado por un cerramiento de alambre de puas sostenidos por postes de madera. En su lindero norte, colinda con la quebrada La Isla, la cual actúa como lindero natural y por el lindero sur colinda con la vía al Tigre.

La señora [REDACTED] (esposa del solicitante) manifestó que el señor [REDACTED] Campo (solicitante) adquirió el predio como una donación realizada por su Padre, el señor [REDACTED] entre los años 2006 y 2007. Según lo expresado, dicho terreno fue heredado por el señor [REDACTED] (padre solicitante) de la señora [REDACTED] y del señor [REDACTED] (Abuelos solicitante), como gananciales producto de su trabajo.

Adicionalmente manifiesta que el señor [REDACTED] abandonó el predio alrededor del año 2008, dejando aproximadamente 6.000 matas de café y una construcción tipo rancho elaborada en guadua y tabla. Posteriormente, retornó al predio hacia el año 2020, sin embargo debido a amenazas recibidas como consecuencia de haber prestado el servicio militar, se vio obligado a abandonarlo nuevamente en el año 2022. Finalmente decidió vender el terreno al señor [REDACTED] por un valor de \$18.000.000 hacia el año 2022."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono: (801) 3770360 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Circunstancias que se demuestran tanto con los informes referidos, como con los registros fotográficos aportados con éstos y que se confirmaron en las respectivas actividades de georreferenciación realizada por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca Huila.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el reclamante una vez presencié las actuaciones e intimidaciones en su contra por parte de actores armados ilegales, fue objeto de intimidaciones y amenazas en su predio entre los años 2008 y 2022, aunado al temor y miedo, condujeron irremediablemente al abandono del predio rural "La Isla", ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) y posterior venta ante la imposibilidad de retornar.

En ese sentido, es viable concluir que a partir de la ocurrencia del hecho victimizante ampliamente examinado, se configuré el abandono forzado del fundo objeto de solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Además del abandono del predio "La Isla" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca), en el presente caso se configuré la modalidad de despojo a saber: despojo por negocio jurídico.

Se trata entonces el presente asunto de despojo que se derivó en un negocio jurídico, figura que se analizará con el fin de establecer los elementos, aclarando que en el caso objeto de análisis, la situación padecida conllevó al despojo del predio "La Isla" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca).

1. Despojo por negocio jurídico:

Además del precitado abandono, se estableció que sobre el predio solicitado se produjo una enajenación a través de negocio de compraventa informal realizada en el año 2022 aproximadamente, entre el solicitante, el señor [REDACTED] en calidad de vendedor y el señor [REDACTED] ahora tercero interviniente, actuando en calidad de comprador.

EL día 19 de junio del 2025 se procedió a hacer la identificación y caracterización del tercero, el señor [REDACTED] y posterior ampliación de hechos, el día 17 de junio del 2025, oportunidad en la que declaró lo siguiente:

1. "(...) **Pregunta:** ¿Señor [REDACTED] usted conoce al señor [REDACTED]?"

Contestó: Si señorita lo distingo, no hace mucho.

2. **Pregunta:** ¿Usted realizó algún negocio con el señor [REDACTED] por un predio ubicado en el Municipio de Cajibío?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 16N- 114 Barrio La Estrella – Teléfono (301) 3759109 Extensión 2491 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Sí señorita.

3. **Pregunta:** ¿Usted recuerda en qué fecha se realizó la compra del predio al señor [REDACTED]?

Contestó: Sí señorita eso fue en el mes de noviembre del año 2022, la fecha no la tengo exacta porque no tengo la documentación aquí, me acuerdo de que fue del 10 al 20 del mes mencionado del año 2022,

4. **Pregunta:** ¿Ustedes firmaron algún documento por la compra del predio?

Contestó: Sí.

5. **Pregunta:** ¿Qué tipo de documento tiene?

Contestó: Firmamos un papel tocaba firmar algo para poder comprobar que yo se lo había comprado, lo que pasó fue que yo en ese tiempo tuve un inconveniente y la verdad no pude terminar de hacer los papales y eso, porque a los días de haber negociado con él el predio yo tuve un percance y caí privado de mi libertad.

6. **Pregunta:** ¿Usted y el señor [REDACTED] realizaron el negocio de mutuo acuerdo?

Contestó: Si señorita claro.

7. **Pregunta:** ¿Cuál fue el valor que usted pago por la compra del predio?

Contestó: Fueron \$ 18.000.000 millones.

8. **Pregunta:** ¿El dinero fue cancelado en su totalidad?

Contestó: En la totalidad, dinero corriente.

9. **Pregunta:** ¿Qué tipo de actividades usted desarrollo en el predio desde que lo compró?

Contestó: No la verdad no alcance a hacer nada, porque como le digo a los tres o cuatro días si no estoy la caí privado de la libertad.

10. **Pregunta:** ¿Usted sabe en qué condiciones se encuentra el predio actualmente?

Contestó: No la verdad no, no he bajado, porque como le digo no hace mucho que Sali también y no he podido desplazarme hacia allá, hacia el terreno.

11. **Pregunta:** ¿Usted se considera dueño del predio que se está solicitando ante la Unidad de Restitución de tierras?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 10N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144207852- Popayán- Cauca- Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Sí, porque fue con documentos y todo que se hizo el negocio.

12. Pregunta: ¿Usted paga servicios públicos del predio que se está solicitando?

Contestó: No señorita, como le digo, la verdad en eso estoy con mi esposa para organizarme bien, porque la verdad he estado olvidado de eso del lote y pues, como le explicara pues no he podido meterme ahí como en el cuento porque apenas no hace mucho que Sali en libertad, entonces no he tenido como el espacio para ir a ver y ponerme al día.

13. Pregunta: ¿Señor [REDACTED] hay algo más que usted quiera agregar, ampliar a corregir a este testimonio?

Contestó: No pues que si hay algún percance, o algún malentendido me gustaría hablar con él y la verdad el me lo vendió barato, no sé, si él gusta o quiere volver al lote pues que me devuelva mi dinero y no hay ningún inconveniente, porque cuando él me lo ofreció me explico unas cosas, que él había estado en el ejercito o algo así, entonces que estaba amenazado por desplazamiento, entonces que necesitaba un dinero urgente y por eso se lo compre, incluso me parece barato, entonces no sé si será que de pronto se arrepintió o que, como le dije a él y yo hable con la esposa también, si hay algún inconveniente pues que me devuelvan el dinero y normal no hay ningún problema. (...)" Negrillas y subrayas fuera de texto

La anterior declaración describe las circunstancias en que el señor [REDACTED] adquirió inicialmente el predio denominado "La Isla", ubicada en zona rural del municipio de Cajibío (Cauca), además de indicar que sobre el no efectuó actividad alguna debido a que se encontraba privado de la libertad, agregando que el reclamante le había mencionado de las amenazas recibidas por haber prestado servicio militar, siendo estas las razones por las cuales el señor [REDACTED] le había vendido, ya que para esa época la guerrilla pretendía obligar a los jóvenes a colaborar, infundiendo amenazas e intimidaciones y ejerciendo persecución sobre quienes habían prestado servicio militar.

Expuesto lo anterior, se determinó que el inmueble identificado por el tercero denominado "La Isla", corresponde al inmueble adquirido por el señor [REDACTED] mediante posesión desde el año 2007, hasta la época en la cual se vio obligado a desplazarse forzosamente. Pese a que el reclamante y señor [REDACTED] aseguran no tener documentos que acrediten el negocio de compraventa realizado, indican que el negocio se realizó de común acuerdo y sin presión alguna.

Es importante resaltar en este punto, que la teoría del negocio jurídico, establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como un expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- El consentimiento.
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

A partir de lo anterior, inexorablemente debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)".

Adicionalmente debe centrarse el análisis en uno de los elementos esenciales de la teoría del negocio jurídico, que no es otra cosa que la manifestación de la voluntad, ellos son el consentimiento, la causa y el objeto lícito y cada uno de ellos se describen en el Código Civil Colombiano de la siguiente manera:

"ARTICULO 1519. <OBJETO ILICITO>. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto.

Artículo 1521: Hay un objeto ilícito en la enajenación:

- 1o.) De las cosas que no están en el comercio.
- 2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona.
- 3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

ARTICULO 1524. CAUSA DE LAS OBLIGACIONES. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.

Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.

ARTICULO 1508. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo."

De estos 3 elementos esenciales del acuerdo de voluntades, que de faltar afectan directamente la validez de los contratos (en este caso la compraventa), la Unidad considera pertinente analizar el consentimiento, por ser el elemento que de configurarse el despojo, se vería afectado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior debido a que esta situación padecida por la víctima, es un proceso a través del cual a partir de la violencia o la fuerza o de un estado de necesidad, se priva de manera permanente a una persona de su predio o su derecho sobre él, tal como lo consigna el artículo 74 de la Ley 1447 de 2011, "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea por hecho, mediante negocio jurídico (...)".

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el presente caso, aparentemente se ha realizado un negocio jurídico a través de compraventa informal realizada en el año 2022 aproximadamente, por la cual se transfirieron presuntos derechos de posesión sobre el predio "La Isla", realizada entre el señor [REDACTED] como vendedor y el señor [REDACTED] como comprador, haciendo la salvedad que para ese entonces el solicitante ostentaba la posesión del inmueble en mención desde el año 2007 el cual debió abandonar entre los años 2008 y 2022, por causa del conflicto armado, por lo que transcurridos doce años, esto es para el año 2020 cuando intentó retornar, se percató de que la violencia aun continuaba, situación que lo angustió sobre manera y causó temor, imposibilitándole retornar, por lo que decide enajenar el predio al mencionado tercero por valor aproximado de Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000), dinero que recibió, por el señor [REDACTED].

El hecho del consentimiento del señor [REDACTED] en el contrato de compraventa informal, se demuestra con la mentada ampliación de hechos rendida el día 12 de mayo del 2025.

Detrás del hecho de la citada compraventa, sea que esta se considere legal o no, existieron situaciones relacionadas con el conflicto armado interno padecidas por el señor [REDACTED] y su familia, esto es, los hostigamientos e intimidaciones recibidas por parte de grupos armados al margen de la Ley. De tal manera que, al producirse su desplazamiento entre los años 2008 y 2022, en su afán de salir del predio y solventar los gastos derivados del desplazamiento, tuvo que realizar negocio jurídico, dado su ánimo de señor y dueño del bien con el mencionado, [REDACTED] y de quien podría obtener un justo título, con el fin de obtener el dominio sobre el predio objeto de la presente decisión, es decir despojándolo de su predio.

Los anteriores elementos analizados en conjunto, permiten concluir que en el presente caso se configuró un despojo por negocio jurídico, toda vez que como consecuencia de los hechos relacionados con el conflicto armado padecidos por el señor [REDACTED] y su familia y que culminaron con el abandono del predio "La Isla" de la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) entre los años 2008 y 2022, estos perdieron el contacto material y jurídico con el inmueble, situación que condujo a enajenarlo con su consentimiento.

Para que un contrato sea válido en Colombia, además del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1502 del Código Civil, previamente mencionado, es menester aplicar lo previsto en el artículo 1740 del Código Civil respecto del concepto de nulidad de un acto o contrato:

"Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N-114 Biv. de la Estación - 1600000 (Bogotá) - Colombia - C.C. Extensión 2401 - Celular: 3144237882 - Bogotá - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Un contrato está viciado de nulidad cuando faltan los requisitos que la ley exige para su validez, los cuales anteriormente se enumeraron y la declaratoria de nulidad es la sanción que se imputa por omitir dichos requisitos. Entonces, si un contrato no cumple estos requisitos, está viciado de nulidad que puede ser relativa o absoluta.

Nulidad absoluta: La nulidad absoluta es aquella que no puede ser saneada y la única salida es declarar nulo el contrato. Al respecto señala el artículo 1741 del Código Civil en sus dos primeros incisos:

"La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces." (Subrayas fuera de texto).

El juez que conozca el proceso puede declarar la nulidad absoluta oficiosamente en caso de advertirla.

Nulidad relativa: La nulidad relativa hace referencia al vicio que sufre el contrato que puede ser saneado o solventado por las partes. El tercer inciso del artículo 1741 del Código Civil señala lo siguiente: "Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato." Es decir, que cualquier otro vicio que no cause nulidad absoluta causará nulidad relativa, la que sí puede ser subsanada por las partes si es su voluntad o interés. De lo anterior se desprende que la nulidad relativa no puede ser declarada de oficio por el juez, sino que debe ser declarada a petición de la parte legitimada e interesada, en tanto la nulidad absoluta debe ser declarada de oficio en caso de que el juez la advierta y las partes no la hayan solicitado.

En cualquier caso, la nulidad sea absoluta o relativa requiere declaración judicial, es decir, se debe presentar una demanda pues no opera de pleno derecho.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en sentencia de 4 de febrero de 2003, expediente 6610, M.P. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, se refirió de la siguiente manera:

"Declarada judicialmente la nulidad de un contrato, las partes deben ser restituidas de jure al estado anterior, y por tanto, la prestación respectiva, que conduce a que la restitución se verifique se debe también de jure, y procede en ello oficiosamente la justicia sin necesidad de demanda. Tales prestaciones comprenden, además de la devolución de las cosas dadas con ocasión del contrato inválido, sus intereses y frutos, el valor de los gastos y mejoras que se hubieren realizado en ellas, además de las indemnizaciones provenientes de la pérdida culpable o deterioro que sufrieran mientras estuvieron en poder de la parte obligada a la restitución."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entonces, como la declaración de nulidad tiene como efecto "la desaparición" del contrato, como si este nunca se hubiese celebrado, no se debe dejar de lado que entre las partes se pudieron haber realizado ciertas actuaciones que deben restituirse a su estado anterior.

En línea con lo expuesto y con fundamento en el principio *pro homine*, criterio hermenéutico de rango constitucional que además sirve como parte de los fundamentos en el proceso de restitución, por estar en debate los derechos fundamentales de las víctimas de conflicto armado, el cual además le impone al Estado colombiano y a sus entidades que "*sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera [aquella] que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental*" (Corte Constitucional. Sentencia C-438, expediente D-9389 del 10 de julio de 2013, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos), y en cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 1 y 2 de la Constitución Nacional de 1991, esta Unidad optará por el análisis que más se adecúe a los parámetros contenidos en los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Bloque de constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución), propendiendo de esta forma al respeto, en mayor grado posible, de la dignidad humana ampliamente garantizada en el artículo primero de la norma superior.

Acto seguido y tal como se anunció preliminarmente, en el presente asunto se configura los elementos que conforman el despojo de hecho y por negocio jurídico, el cual se analizará a continuación.

Como conclusión de lo anteriormente expuesto, se procede a indicar cronológicamente la situación fáctica del presente asunto.

Año 2007:

-Donación informal del predio "La Isla" correspondiéndole al solicitante la parcialidad de 6591 m2

Año 2007-2008:

- Inicio de actos posesorios, explotación económica sobre el predio rural "La Isla", ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca).

Año 2008:

- Desplazamiento y abandono del predio "La Isla" ubicada en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) por parte del solicitante, quien se dirige hacia el municipio de Bolívar (Antioquia).

Año 2020-2021:

- Retorno al predio y actos de administración y explotación desplegados por parte del solicitante.

Año 2022:

- Cesan los actos de explotación por el solicitante, al recibir amenazas y tener que desplazarse nuevamente.

- Compraventa informal del predio "La Isla" por parte del solicitante al señor Olimpo Gomez Paladines. A partir de este acuerdo la solicitante pierde definitivamente su vínculo con el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N-114 Esquina: La Estancia – Teléfono (601) 3770 100 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urj.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De las presunciones aplicables al caso concreto

La justicia transicional con incidencia en el derecho civil y agrario, consagrada en la Ley 1448 de 2011, ha dispuesto herramientas de flexibilización jurídico-procesal, que permiten materializar los objetivos que encarna el proceso de restitución a las víctimas de despojo de tierras.

Dentro de dichas herramientas que la ley ha establecido se encuentran las presunciones del despojo, consagradas en el artículo 77 ibídem, de manera que los operadores judiciales del proceso de restitución y formalización, están llamados a ponderar²⁷ los criterios de formación, obtención e incorporación de las pruebas a los procedimientos preservando el derecho sustancial²⁸ sobre las formalidades, y a apreciar los elementos probatorios para determinar judicialmente los hechos del despojo y abandono forzado.

La figura de la presunción se encuentra definida en el artículo 66 del Código Civil en los siguientes términos:

"Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias."

En ese sentido, resulta indispensable en materia de restitución de tierras, tener en cuenta la diferencia que tiene la figura de la presunción con la del indicio, por cuanto los supuestos de hecho bajo los que aplica el despojo, según la norma, no deben ser apreciados como un medio de prueba, como si lo es el indicio, por el contrario, lo que se tiene son unos hechos que deben estar plenamente probados en el proceso, a partir de los cuales el juez debe hacer un razonamiento que le permita inferir que es muy probable la existencia de otros hechos que si bien no están demostrados en el proceso, son lo que finalmente hacen que se pueda colegir que estamos frente a un caso de despojo.

El profesor Jairo Parra Quijano destaca la importancia de diferenciar la presunción, de la figura del indicio, en el siguiente sentido:

²⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Aprobado Acta No. 139, Fechada el veintisiete de abril de dos mil once. Magistrada Ponente: María del Rosario González de Lemos. Conocida como la Sentencia de Mampuján, en la que se consignó como ejemplo de flexibilización probatoria lo siguiente: "Lo anterior, además, por las dificultades de demostración de las víctimas del desplazamiento forzado, las cuales imponen flexibilizar la exigencia probatoria en tratándose de graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas."

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia T- 268 de 2003. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) 1. El indicio es un hecho; en cambio, la presunción es un razonamiento que, cuando lo hace el legislador la presunción es legal y cuando lo hace el juez es judicial. Hablar de la estructura lógica del indicio, es lo mismo que hablar de la estructura lógica del testimonio, etc. 2. El indicio no es declarado por el juez. El indicio es un hecho que debe aparecer plenamente probado en el proceso; ya que debe ser objeto de prueba, indicándonos otro hecho que es el que interesa al proceso. 3. No está bien contraponer los términos de "causalidad o de probabilidad" como lo hace la jurisprudencia. Puede suceder que la relación de causalidad entre el hecho probado (el indicio) y el indicado, indiquen una relación de casualidad que hagan muy probable la existencia de un hecho indicado (indicio grave); en cambio, la presunción establece que demostrado un hecho (indicio), el otro (indicado) se tenga por establecido definitiva o provisionalmente, según la presunción sea *iuris et de iure* o *iuris tantum*. 3. (...) No es la presunción un medio de prueba, es un razonamiento que hace el juez, que hace el legislador; por otra parte, lo que importa para que opere la presunción, es lo exigido en el artículo 176 del C. de P. C. que regla "Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados" y dentro del término, "deditamente probados", se debe incluir el indicio, ya que dentro de la ejemplarización de los medios de prueba que trae el artículo 175 del C. de P.C., se enuncia el indicio. 4. Teniendo en cuenta que la presunción no es un medio de prueba y en cambio si lo es el indicio, se puede afirmar que los hechos que sirven de sustento a una presunción si se pueden demostrar con la prueba indiciaria, eso sí con la condición que le produzca al sentenciador certeza; decir lo contrario, es negarle al indicio la calidad de medio de prueba (...)."29

En el presente asunto, tal y como se analizó en precedencia, se tiene que se configuraron tres tipos de despojo a saber: por negocio jurídico, que conlleva a la aplicación de la presunción consagradas en el artículo 77 de la ley 1448 de 2011, la cual se enuncia a continuación:

- **Presunción derivada del despojo por negocio jurídico.**

Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos.

En primera medida, se tiene que la Ley de Restitución de Tierras, contempla las presunciones de derecho o *iuris et de iure*, que no admiten prueba en contra, como las señaladas en el numeral 1° del artículo 77, que dispone:

"Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el periodo previsto en el artículo 75, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o

²⁹ <http://www.icdp.org.co/revista/articulos/8/REFLEXIONES%20SOBRE%20LAS%20PRESUNCIONES-%20JAIRO%20PARRA%20QUILIANO.pdf>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237352 Popayán- Cauca- Colombia
www.uri.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros. (...) (negrillas fuera del texto).

En el mismo sentido, dicha normativa, ha efectuado una descripción tipológica frente a las presunciones legales que operan en relación con los predios inscritos en el registro de tierras despojadas y/o abandonadas, así pues, el Artículo 77 de la citada norma establece las mismas tal como se analizará a continuación.

Presunciones legales en relación con ciertos contratos: Asimismo, aplica las presunciones legales o *iuris tantum*, que admiten prueba en contra, como lo son las que trae el numeral 2 ibíd., de la siguiente manera: "**Presunciones legales en relación con ciertos contratos.** Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior (...)" (negrillas fuera del texto).

Adicionalmente, para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)", y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta (...)"³⁰.

A partir de lo anterior, inexorablemente debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)".

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema objeto de estudio, analizar el consentimiento de quienes se obligan en la celebración de un negocio, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación negocial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo o finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

³⁰ Literal e) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estación – Teléfono (601) 3776300 Extensión 2491 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio primigenio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente; y respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

En línea de lo anterior y dado que los presupuestos fácticos descritos en el presente acto administrativo, se enmarcan en las circunstancias antes señaladas, es dable afirmar que en relación con el caso sub examine, es procedente aplicar la presunción legal del artículo 77 numeral 2 literal A de la ley 1448 de 2011³¹, que tiene que ver con el tiempo y lugar en el que se dio la ocurrencia de los hechos de violencia para el momento en que se celebra el contrato de compraventa es decir, en cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono.

Siendo así, resulta pertinente entonces preguntarse, si la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido (abandono y despojo del predio). Sobre el particular se observa que, las pruebas de demostración de la conducta son a su vez prueba de la relación causal, si se tiene en cuenta lo siguiente:

El señor [REDACTED] se desplazó desde la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca) hacia el municipio de Bolívar (Antioquia) en el año 2008, respectivamente, luego de los constantes hostigamientos, masacres, amenazas e intimidaciones procedentes de actores armados ilegales que pretendían reclutarlo, obligarlo a colaborar con ellos, de la misma manera temía por su seguridad, causándole esta situación, un temor y miedo insuperable. Posteriormente para el año 2020 retorna al predio, siendo víctima nuevamente de amenazas e intimidaciones por parte de grupos armados al margen de la Ley, que condujeron a su desplazamiento forzado, esta vez, hacia la ciudad de Popayán (Cauca) en el año 2022. Este hecho generó el abandono del predio, como se dijo, entre los años 2008 y 2022, y propició la desatención del inmueble el cual fue objeto de enajenación con conocimiento y consentimiento del reclamante en el año 2022; situación fáctica que a todas luces puede asimilarse a un despojo de tierras, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se produjo el desplazamiento y el consecuente negocio jurídico, situaciones previamente analizadas.

En conclusión, para el caso en cuestión, se encuentra que la misma tiene aplicación en el presente asunto, en la medida en que fue la situación de violencia por el despliegue de actores armados, lo que finalmente ocasionó el abandono y despojo del inmueble.

³¹ Artículo 77 Num. 2, Lit a.: "...En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 1871 - 114 Bcnos La Estrella – Teléfono (601) 3720100 Extensión 1401 – Celular (314) 2314350. Popayán - Cauca - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo expuesto, existe el acervo probatorio necesario con el cual se puede demostrar que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron víctimas de abandono y despojo por las acciones ejecutadas en su contra por parte de la guerrilla, quienes indirectamente obligaron al mencionado a abandonar el inmueble objeto de solicitud entre los años 2008 y 2022 y como consecuencia de lo anterior perder el contacto directo con el inmueble rural reclamado, situación que desencadenó un negocio jurídico con su aquiescencia, sin tener presente que para la época, el prenombrado ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado.

De esta manera se determina que el señor [REDACTED] acredita encontrarse dentro del intervalo señalado por el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que el negocio jurídico celebrado, le quito definitivamente el vínculo jurídico con el predio en el año 2022, cuando este ya ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado por hechos de violencia padecidos en la vereda La Floresta del municipio de Cajibío (Cauca).

Por lo anterior, se tiene que en el presente caso es aplicable la siguiente presunción de despojo:

1. La presunción establecida en el artículo 77, numeral 2, literal a) de la ley 1448 de 2011³².

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio entre los años 2008 y 2022, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido entre los años 2008 y 2022 y consecuente despojo, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas el solicitante, [REDACTED] y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

³² "En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (301) 3770309 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1116698
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: Campo Alegre
Vereda: La Floresta
Nombre/ Dirección del predio: La Isla

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-45075
Área registral	No Reporta
Número Predial	191300002000000040163000000000
Área Catastral	26 Has. 6437,0 mt ²
Área Georreferenciada ³³ * Hectáreas,+mts ²	0 Ha. 6591 mt ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
215873A	2° 36' 5,791" N	76° 41' 37,064" W	1846093.89	4589291.35
211545	2° 36' 5,507" N	76° 41' 36,829" W	1846085.14	4589298.60
211544F	2° 36' 5,325" N	76° 41' 36,584" W	1846079.53	4589306.18
211544E	2° 36' 5,330" N	76° 41' 36,181" W	1846079.65	4589318.64
211544D	2° 36' 5,377" N	76° 41' 36,083" W	1846081.07	4589321.67
211544C	2° 36' 5,304" N	76° 41' 35,642" W	1846078.81	4589335.31
211544B	2° 36' 5,218" N	76° 41' 35,527" W	1846076.15	4589338.86
211544A	2° 36' 5,179" N	76° 41' 35,247" W	1846074.90	4589347.52
211544	2° 36' 5,119" N	76° 41' 34,726" W	1846073.04	4589363.63
211543C	2° 36' 4,832" N	76° 41' 34,769" W	1846064.20	4589362.26
211543B	2° 36' 4,008" N	76° 41' 35,169" W	1846038.89	4589349.82
211543A	2° 36' 3,744" N	76° 41' 35,198" W	1846030.77	4589348.89
211543	2° 36' 1,527" N	76° 41' 35,036" W	1845962.59	4589353.69
211546A	2° 36' 1,586" N	76° 41' 35,934" W	1845964.48	4589325.93

³³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera: 6 No. 16N- 114 Bello, La Floresta – Teléfono (801) 3770100 Extensión 2401 – Celular 3144237892; Bogotá D.C. Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

211546B	2° 36' 1,686" N	76° 41' 36,264" W	1845967.58	4589315.74
215871D	2° 36' 1,776" N	76° 41' 36,570" W	1845970.36	4589306.30
215872	2° 36' 2,350" N	76° 41' 36,573" W	1845988.04	4589306.23
215872A	2° 36' 3,100" N	76° 41' 36,397" W	1846011.09	4589311.75
215872B	2° 36' 3,867" N	76° 41' 37,153" W	1846034.72	4589288.45
215872C	2° 36' 4,467" N	76° 41' 37,448" W	1846053.21	4589279.37
215873	2° 36' 4,935" N	76° 41' 37,403" W	1846067.59	4589280.81
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 215873A (1846093,89N-4589291,35E) en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 211545 (1846085,14N-4589298,60E) en una distancia de 11,36 metros colinda con predio de Alex Camayo (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 211545 (1846085,14N-4589298,60E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 211544F, 211544E, 211544D, 211544C, 211544B y 211544A hasta llegar al punto 211544 (1846073,04N-4589363,63E) en una distancia de 68,45 metros colinda con predio de [REDACTED] al medio quebrada La Isla (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 211544 (1846073,04N-4589363,63E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 211543C, 211543B y 211543A hasta llegar al punto 211543 (1845962,59N-4589353,69E) en una distancia de 113,67 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 211543 (1845962,59N-4589353,69E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 211546A y 211546B hasta llegar al punto 215871D (1845970,36N-4589306,30E) en una distancia de 48,32 metros colinda con vía al Tigre (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 215871D (1845970,36N-4589306,30E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos 215872, 215872A, 215872B, 215872C y 215873 hasta llegar al punto 215873A (1846093,89N-4589291,35E) en una distancia de 137,95 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12 DE JUNIO DE 2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposició n

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_04_03" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
--	--	-------------	---

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Esclancia – Teléfono (001) 3779300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt.local.sde\gdburt_ctm12.hist.Reservas_Forestales", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*)Verificar con ITG	El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia. Según los resultados de la georreferenciación, colindando hacia el costado norte, desde el punto 211545 hasta el punto 211544, con la quebrada La Isla, con una longitud de 68,45 metros lineales. Fuente. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 22/05/2025. Mediante oficio 202521800482441 del 10/06/2025 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6276019	Si Presenta Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrt.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extension 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	Registro de ecosistemas y áreas ambientales. Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde, el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de restauración 35640, nombre portafolio de restauración, categoría recuperación, nivel recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - Doc. Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración – área traslape 0 ha + 6591 m2. FUENTE. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán,

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposici ón
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especi al_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_20 25_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_ 04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv- db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2 025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estad o_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Hulla
Carrera 6 No. 18N- 114 Barro: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 12N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Disponible	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 6591 m2.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770500 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán-Cauca-Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800482381 del 10/06/2025 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6276019.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_04_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770.00 Extensión 2401 – Celular: 3144237852- Popayán-Cauca- Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		No Presenta
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12 DE JUNIO DE 2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patia - Norte del Cauca. FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Otra	No Presenta	No aplica.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.2. Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:

El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia. Según los resultados de la georreferenciación, colindando hacia el costado norte, desde el punto 211545 hasta el punto 211544, con la quebrada La Isla, con una longitud de 68,45 metros lineales.

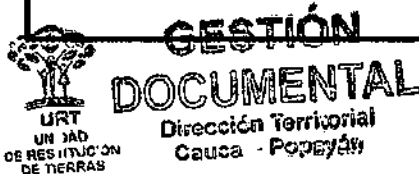
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 22/05/2025.

El Decreto 2811 de 1974, a través del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 83 dispuso que sin perjuicio de los derechos adquiridos de los propietarios, se consideran de uso público, la zona de 30 metros paralela a las orillas de los cauces de los ríos y lagos, lo que se denomina ronda de río, lo anterior con la finalidad de prevenir desastres naturales y propender a la recuperación del recurso hídrico, teniendo de esta manera que las limitaciones y prohibiciones a los propietarios para usar esta franja de suelo, se encuentra amparada por una norma general y soportada en las cargas impuestas a la propiedad en nuestro ordenamiento, en virtud de la Constitución Política de 1.991. De conformidad con lo anterior, mediante oficio 202521800482441 del 10/06/2025 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.

Fuente: Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6276019

9.2.1. Registro de ecosistemas y áreas ambientales:

Registro de ecosistemas y áreas ambientales. Según consulta realizada en la base de datos `srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde`, el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de restauración 35640, nombre portafolio de restauración, categoría recuperación, nivel recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - Doc. Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración – área traslape 0 ha + 6591 m2.

FUENTE. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención a los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, hoy artículo 2.2.9.8.2.1. Decreto 1076 de 2015, establece las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. El parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificadorio del artículo 108 de la Ley 99 de 1993, le impuso la obligación al Ministerio de crear el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

El REAA es una herramienta dinámica, creada y reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 97 de 2017, por medio de la cual se busca condiciones generales para el saneamiento del ambiente, el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos y así identificar y priorizar ecosistemas para implementar programas y medidas de reparación adicional a que se concibe como una herramienta para identificar y priorizar ecosistemas donde puede ser implementado el programa de pago por servicios ambientales PSA.

El Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales incorpora en el ordenamiento ambiental los siguientes lineamientos para priorizar las áreas que hacen parte del REAA:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (001) 3770509 Extensión 2401 – Celular 314-237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ecosistemas o áreas de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos;
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad ecológica, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción;
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas de conservación in situ como estrategias que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.

Es así como, conforme al artículo 4 de la resolución No. Resolución No. 97 de 2017, ya mencionada, este registro contiene:

- Ecosistemas o áreas ambientales priorizadas a escala nacional, con base en la información oficial incluida en el Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ecosistemas o áreas ambientales priorizados a escalas regionales y locales, a cargo de las Autoridades Ambientales (Regionales y de Grandes Centros Urbanos), según la aplicación de los criterios definidos para tal fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Áreas asociadas a la iniciativa de Bosques de Paz, que buscan implementar un modelo sostenible en los territorios para propiciar la restauración ambiental y la reconciliación entre las comunidades víctimas y su entorno, así como aportar al mejoramiento de las condiciones ambientales y productivas que permitan construir una paz estable y duradera. Con esta iniciativa se espera que Bosques de Paz se conviertan en monumentos vivos de paz.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución No. 97 de 2017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello. Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no con figura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales -REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 24011 – Celular 3141237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.2.2. Hidrocarburos:

Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 6591 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (501) 37 0300 Extensión 2401 – Celular: 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negrillas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.2.3..Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS:

El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 9 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770000 Extensión 2491 – Celular 3144207652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						TITULAR	2/12/1993
						PADRE	11/09/1943
						MADRE	29/08/1955

10.1.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
						TITULAR	2/12/1993	VIVIO/A	

Concepto Social:

con cédula número adquirió el predio denominado la Isla por donación de su padre el señor en el 2007.

El predo lo utilizaba para cultivo de caña, café y productos de pancoger, lo trabajaba con ayuda de su padre de manera esporádica, se desplazo en el 2008, para esa época su

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

núcleo familiar estaba conformado por su padre el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] en ampliación de hechos tomada el día 12 de mayo del 2025 manifiesta que se desplazó solo abandonando a sus padres de los que aun dependía emocionalmente, de los cuidados de su madre y la vivienda ya que vivía con ellos.

Posterior al desplazamiento el señor [REDACTED] inicia una relación marital de hecho con la señora [REDACTED] con quien tiene un hijo de ocho años [REDACTED]

Concepto Jurídico: En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por el solicitante [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bolívar, se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares o titular en el presente proceso estarían conformados, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, por el señor [REDACTED]

Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

10. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedor del predio "La Isla", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada entre los años 2008 y 2022.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los titulares, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentó la calidad de POSEEDOR del predio "La Isla", identificado con código catastral No. 191300002000000040163000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075 el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Bolívar en su calidad de POSEEDOR, respecto del predio "La Isla", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda La Floresta, del municipio de Cajibío(Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 2008 y 2022 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45075.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-45075, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016,

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución al señor [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (300) 3709000 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Correo Electrónico: www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

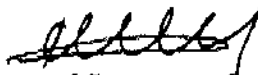


Continuación de la Resolución RC 00997 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica – Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Profesional jurídica *Jennifer Chavez S.*
Área social: Guiseli Rojas Guañarita– Profesional Social Comunitario *Guiseli*
Área catastral – Victor Hugo Collazos Giron– Profesional Catastral *VH*

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *Adrián*
Coord. Social – Diana Sofia Campo Cruz *Diana*
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *Carolina*
ID 1116698

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (001) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



URT
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

